



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Martes 13 de octubre de 2020

Sesión 15 Anexo "B"

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Mario Delgado Carrillo
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 13 de octubre de 2020	Sesión 14 Anexo "B"

SUMARIO

INICIATIVAS DE SENADORES

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por las senadoras Mayuli Latifa Martínez Simón, María Guadalupe Saldaña Cisneros y Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del PAN.	4
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por la senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del Grupo Parlamentario del PAN.	23
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos fracciones al artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, presentada por el senador Ovidio Salvador Peralta Suárez, del Grupo Parlamentario de Morena.	56
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentada por la senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena.	63



06 OCT 2020

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DEL IVA EN LA REGIÓN FRONTERIZA, QUE PRESENTAN LAS SENADORAS MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS Y, GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA

Las suscritas Senadoras Mayuli Latifa Martínez Simón, María Guadalupe Saldaña Cisneros y, Gina Andrea Cruz Blackledge, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 numeral I, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, presentan a consideración de esta soberanía:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estableció como carga tributaria en 1990, y para la región y franja fronteriza inició siendo del 6%, posteriormente, durante el periodo de 1992 al 2009 se incrementó al 10%, después del 2010 al 2013 paso al 11% y finalmente en el año 2014 se homologó con el resto del país al 16%.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Hasta el 2013 el IVA se aplicó en un porcentaje menor (11%) en las regiones fronterizas¹ norte y sur de nuestro país² respecto de las demás regiones, donde era del 16%, y evidentemente esa política económica y tributaria favorecía las economías de las regiones fronterizas de México y permitía que tuvieran una competencia de intercambio comercial e inversión más justa frente a las economías de los países vecinos; del norte y del sur.

Esta política fiscal partía del entendimiento del fenómeno social y económico de que la cercanía de la región fronteriza de México con otra nación altera los patrones de consumo e impacta directamente en la competitividad, de tal suerte que si se estimula el comercio nacional en la frontera, con una política tributaria a la baja y con precios más bajos, se desalienta el consumo de bienes y servicios del extranjero, y también se incentiva la inversión extranjera y el consumo de bienes y servicios de extranjeros.

Efectos negativos de la homologación del IVA en las regiones fronterizas.

Con el cambio de política tributaria, a partir del primero de enero de 2014, cuando se homologa el IVA en todo el país en un 16%, las economías de la región fronteriza (que incluía además de la franja de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y del sur, todo el territorio de los Estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana

¹ De acuerdo con el artículo 136 de la Ley Aduanera, se considera como franja fronteriza al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país, y por región fronteriza se entenderá al territorio que determine el Ejecutivo Federal.

² Véase *Gaceta de la Frontera Norte*, No. 5, Año 2014, *Tendencia de la Fuga de consumidores a raíz de la homologación del IVA*, pág. 14.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora), sufren graves efectos económicos y sociales negativos. De manera inmediata se presentan en aquellas regiones efectos económicos adversos; la inflación, la recesión productiva y de empleo no se hacen esperar. Con ello se presenta notoriamente una menor competitividad empresarial y naturalmente se desencadena el desempleo y una marcada baja en los ingresos de la población. Dicho en otras palabras, el impulso de las economías se frena drásticamente, su desarrollo se paraliza y comienza un retroceso económico y social del que no han logrado salir todas aquellas ciudades y poblaciones que forman parte de las regiones fronterizas, del norte y del sur, de México³.

Esta catástrofe económica obedece a un fenómeno social de carácter económico que solo se presenta en las regiones fronterizas; para que pueda existir una economía sana en las ciudades dentro de las regiones fronterizas de México deben existir políticas económicas y tributarias adecuadas a las necesidades de la región. Dichas políticas deben adecuarse tanto como sean necesarias para favorecer una competencia justa frente a las economías de los países vecinos. Una política tributaria y económica justa en dichas regiones deben atraer inversionistas y fomentar el intercambio comercial, elementos fundamentales para reactivar el desarrollo económico.

³ Es importante recordar que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) describe el IVA como un impuesto indirecto, en virtud de que los contribuyentes del mismo no lo pagan directamente, sino que lo trasladan o cobran a una tercera persona, hasta llegar al consumidor final. En ese sentido, este impuesto lo debes pagar cuando realices actos o actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Es decir, si vendes bienes, prestas servicios independientes, otorgas el uso o goce temporal de bienes o realizas importaciones de bienes o de servicios, pagarás el IVA aplicando la tasa establecida por la ley.

Lo anterior tiene el efecto de que, a mayor tasa, mayor es el costo de los bienes y servicios y viceversa. Lo anterior justifica el impacto directo que sufren las economías cuando se mueve la tasa.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Hasta el 31 de diciembre de 2013 existía una política económica en las regiones fronterizas de nuestro país con esa finalidad, la cual diferenciaba la carga impositiva en el país estableciendo un impuesto al valor agregado del 11% en las regiones fronterizas norte y sur respecto de las del resto del país del 16%. Con la homologación del IVA en el 2014, las regiones fronterizas sufrieron efectos económicos y sociales negativos graves dejándolos en una marcada desventaja de competitividad frente a los países vecinos.

En el caso de la región fronteriza norte del país, es de todos sabido que la variación de los precios relativos a los bienes comercializados en el sur de Estados Unidos y en la franja fronteriza norte de México modifica de manera significativa la distribución de los consumidores de ambos lados de la frontera. Es el caso de los consumidores de bienes que presentan una alta elasticidad precio-demanda, como son: prendas de vestir, electrodomésticos, comida preparada, auto partes, servicios de esparcimiento, muebles, entre otros. Con el incremento del IVA, en 2014, todos estos productos sufrieron incrementos en sus costos.

Un trabajo de investigación realizado por los profesores Noé Arón Fuentes Flores, Gabriel González König y Wilfrido Ruiz Ochoa, investigadores del Departamento de Estudios Económicos del Colegio de la Frontera Norte, revela cómo durante el año 2014 se presentó un mayor cruce a Estados Unidos de mexicanos que residen en la frontera norte para hacer sus compras de bienes, respecto del año 2013, y un menor cruce de excursionistas.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Tipo de persona que cruza/periodo	Miles de dólares		Tasa de crecimiento (%)
	2013	2014	
Turistas y excursionistas fronterizos	2,112,179	2,190,281	3.70
a) Turistas fronterizos	166,092	304,033	83.05
b) Excursionistas	1,946,087	1,886,248	-3.07

Fuente: Profesores Noé Arón Fuentes Flores, Gabriel González König y Wilfrido Ruiz Ochoa, investigadores del Departamento de Estudios Económicos del Colegio de la Frontera Norte, con base en datos del Banco de México (BM 2014)

De acuerdo con estos hallazgos el gasto efectuado por residentes fronterizos en las regiones limítrofes del extranjero se elevó en 3.7 por ciento entre enero y agosto del 2014, respecto del mismo periodo del año 2013. Dicho flujo migratorio representó, durante ese periodo, la fuga de poco más de 78 millones de dólares adicionales como resultado de los efectos inflacionarios del ajuste fiscal, entre otras causas, principalmente (de acuerdo con dicha investigación y los datos del Banco de México).

En el caso de la región fronteriza sur del país la situación es similar. A partir del incremento del IVA en 2014, han disminuido las ventas de los bienes y servicios en la franja fronteriza de México y se ha visto un incremento de los cruces de mexicanos hacia el país vecino de Belice, para la compra de diversos bienes.

Pero además de esta afectación, las condiciones de desarrollo socioeconómicas de la región están muy por debajo del resto de los estados de la república mexicana; en los estados del sur de México existe un alto



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

grado de marginación y rezago social respecto del resto del país, que coloca a la población en una situación de mayor desventaja y pobreza.

Incluso en un ejercicio comparativo entre la frontera sur y la frontera norte, la brecha regional entre ambas fronteras ha ido creciendo con el paso de los años. Los estados del sur sufren de un estancamiento de desarrollo económico que desde el punto de vista natural pareciera difícil de aceptar debido a que poseen una gran cantidad de recursos primarios, agua y tierras fértiles, por lo que la región no debería encontrarse en esa posición. Sin embargo, debido a la lejanía con la frontera de Estados Unidos de América ha originado que tengan menores inversiones públicas y privadas, colocándolos en las peores posiciones de desarrollo a nivel nacional. Por el contrario, las entidades ubicadas en la frontera norte, donde su orografía y medio ambiente son complejos, tienen una gran actividad industrial –desde la fabricación automotriz hasta maquilas de todo tipo-⁴.

En este sentido, conforme a la Medición Municipal de la Pobreza 2010, realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), la población de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Tabasco tenían un índice promedio de pobreza extrema de 34.2%. Dicho dato contrasta con el mismo indicador aplicado a los pobladores de los 36 municipios de la frontera norte que es sólo del 6.6%.

Ante este contexto social de rezago en el sur del país, diversos congresos de la región se pronunciaron y presentaron exhortos al Congreso Federal a fin de restituir la tasa del IVA a como se tenía hasta el 2013 (11%). Por poner un ejemplo, el 1 de octubre de 2013 el Congreso del Estado de Quintana Roo, con el acuerdo de las diferentes fuerzas políticas

⁴ Fariza, Ignacio. El sur de México se queda atrás. El País, México, 15 de septiembre de 2017. Consultado en el sitio web: https://elpais.com/economia/2017/09/14/actualidad/1505421581_628441.html



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

representadas, exhortó a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para desestimar la homologación del 16% del IVA y mantener en la ley la tasa del 11%, aplicable a residentes de las regiones fronterizas del país.

Asimismo, en el mes de septiembre de 2016, nuevamente el Congreso del Estado de Quintana Roo tuvo la iniciativa de hacer un pronunciamiento y exhortó nuevamente a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para regresar la tasa del IVA aplicable en las regiones y franjas fronterizas del país a la tasa del 11%.

Al inicio de la presente legislatura, el 4 de septiembre de 2018, el Grupo Parlamentario de senadoras y senadores de Acción Nacional presentó formalmente la iniciativa para disminuir el IVA del 16% al 8% en la región fronteriza del país, con la finalidad de que fuera analizada en el paquete económico del ejercicio fiscal 2019, lamentablemente de manera injustificada no fue ni siquiera incluida en el paquete de iniciativas sujetas al análisis.

Con la misma finalidad, el 11 de septiembre de 2018, la suscrita Senadora Mayuli Latifa Martínez, presentó proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a que, en el marco de la elaboración, presentación, análisis, discusión y aprobación del paquete económico para el ejercicio Fiscal 2019, se contemplara la disminución del IVA para toda la región fronteriza. En sesión del pleno del Senado de la República del 7 de febrero de 2019 se aprobó exhortar a la Cámara de Diputados, a contemplar una disminución del IVA a toda la región fronteriza del país que abarque además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y del sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, y Quintana Roo, los



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

municipios de Caborca y de Cananea Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora.

Lamentablemente, con todo el sustento, consideraciones económicas expresadas y acciones realizadas, ni el Ejecutivo Federal, ni la Cámara de Diputados, como Cámara de origen, consideraron dichas propuestas, por lo que la tasa del IVA no se modificó en la Ley del IVA.

A mayor ahondamiento sobre la situación de rezago de los estados que conforman la región fronteriza del sur de nuestro país, a continuación se presentan los datos del Índice de Desarrollo Humano (IDH) de los estados fronterizos del norte y del sur de México, correspondientes al año 2012, por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD):

Estados	IDH	Lugar
INDICE NACIONAL	0.7390	-
Norte		
Baja California	0.7717	4
Chihuahua	0.7402	17
Coahuila	0.7634	6
Nuevo León	0.7900	2
Sonora	0.7669	5
Tamaulipas	0.7475	11
Sur		
Campeche	0.7291	18
Chiapas	0.6468	32
Quintana Roo	0.7488	10
Tabasco	0.7260	19

Fuente: PNUD, 2012.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Como se puede observar, todos los estados fronterizos del sur del país se ubican, en promedio, por debajo del IDH.⁵

Asimismo, los *indicadores de la actividad económica estatal* elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revelan como los estados pertenecientes a la frontera sur tienen una actividad económica mucho menor a los del resto del país.

Para efectos de ilustrar a continuación se muestra en cuadro (cuadro 1) y en gráfica (gráfica 1) el comportamiento de la actividad económica de las entidades de la república mexicana del 2017 (primer trimestre), comparados con el mismo periodo del año inmediato anterior (2016):

⁵ Comisión de Asuntos Fronterizos Sur. *Programa de Trabajo*. Senado de la República, LVII Legislatura. Página 4. Consultado en el sitio web: http://www.senado.gob.mx/comisiones/asuntos_fronterizos_sur/docs/Programa1_LXII.pdf



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Cuadro 1

**INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL
DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2017
CIFRAS DESESTACIONALIZADAS**

Estado	Variación % respecto al trimestre previo	Variación % respecto al mismo trimestre de 2016
Aguascalientes	2.2	8.8
Baja California	3.2	3.3
Baja California Sur	3.3	7.0
Campeche	(-) 2.6	(-) 10.0
Coahuila de Zaragoza	1.6	4.1
Colima	(-) 1.6	3.2
Chiapas	(-) 0.5	(-) 1.9
Chihuahua	0.3	1.3
Ciudad de México	0.1	2.7
Durango	(-) 0.1	3.0
Guanajuato	1.5	5.9
Guerrero	2.8	(-) 2.9
Hidalgo	0.6	(-) 1.9
Jalisco	1.4	1.8
Estado de México	0.3	5.6
Michoacán de Ocampo	(-) 0.9	4.7
Morelos	1.0	4.7
Nayarit	(-) 2.2	3.0
Nuevo León	0.4	2.2
Oaxaca	0.4	2.4
Puebla	1.5	4.3
Querétaro	2.8	6.0
Quintana Roo	0.3	6.7
San Luis Potosí	1.4	5.2
Sinaloa	(-) 0.7	1.1
Sonora	1.4	5.9
Tabasco	(-) 1.6	(-) 11.6
Tamaulipas	3.1	1.0
Tlaxcala	1.1	3.4
Veracruz de Ignacio de la Llave	1.1	(-) 1.5
Yucatán	1.1	6.3
Zacatecas	(-) 1.8	2.6

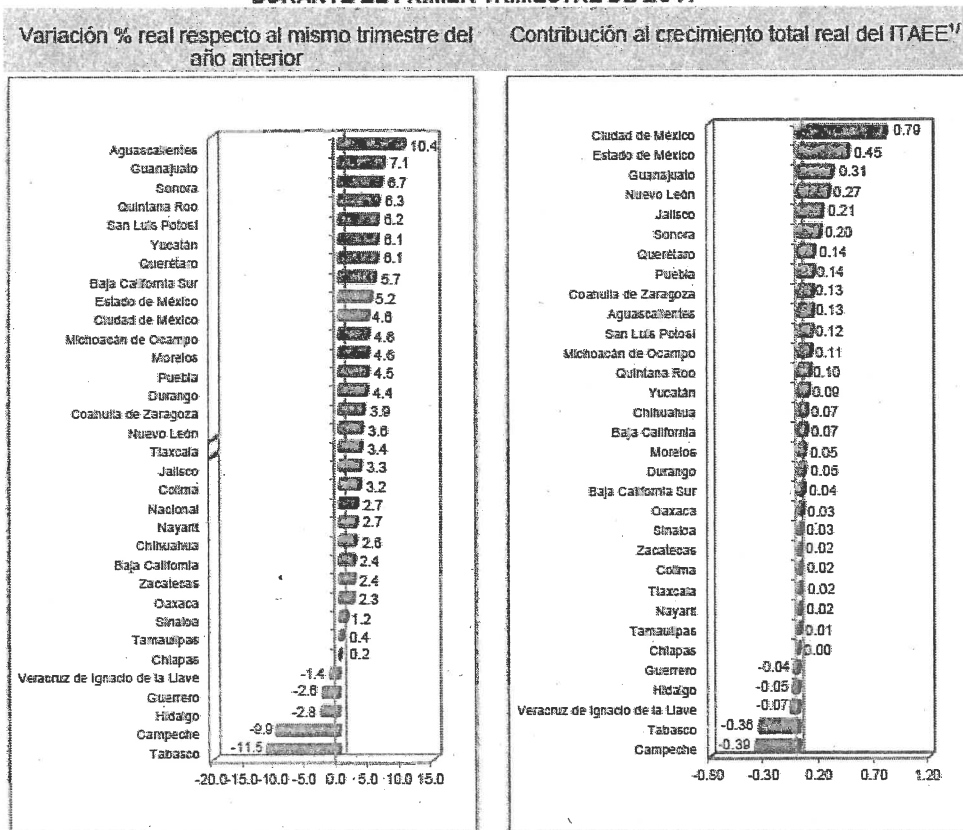
Fuente: INEGI.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Gráfica 1

**INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL (ITAEE)
DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2017**



¹⁴ Las contribuciones se obtienen ponderando las tasas de crecimiento con la participación que cada estado tiene en el indicador total.
Fuente: INEGI.

Con la misma finalidad y para mayor evidencia se muestra el comportamiento de la actividad económica de las entidades de la república mexicana del 2018 (primer trimestre), comparados con el mismo periodo del año inmediato anterior (2017) (Cuadro 2 y gráfica 2).



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Cuadro 2

INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2018 CIFRAS DESESTACIONALIZADAS

Estado	Variación % respecto al trimestre previo	Variación % respecto al mismo trimestre de 2017
Aguascalientes	5.3	3.1
Baja California	1.8	3.5
Baja California Sur	4.5	21.4
Campeche*	(-) 0.8	(-) 6.5
Coahuila de Zaragoza	0.0	(-) 0.3
Colima	(-) 0.4	4.8
Chiapas	1.3	(-) 1.6
Chihuahua	(-) 0.9	(-) 0.5
Ciudad de México	1.0	2.2
Durango	0.3	(-) 2.6
Guanajuato	0.1	1.0
Guerrero	1.7	5.0
Hidalgo	2.9	5.1
Jalisco	1.6	5.5
Estado de México	(-) 0.1	5.0
Michoacán de Ocampo	0.3	4.1
Morelos	(-) 1.4	(-) 2.5
Nayarit	(-) 1.4	1.3
Nuevo León	1.0	2.4
Oaxaca	4.4	1.6
Puebla	1.3	2.9
Querétaro	1.2	(-) 0.4
Quintana Roo	0.9	4.5
San Luis Potosí	3.6	8.4
Sinaloa	2.5	3.9
Sonora	1.0	0.9
Tabasco	2.3	(-) 3.2
Tamaulipas	2.0	1.3
Tlaxcala	(-) 0.1	0.9
Veracruz de Ignacio de la Llave	1.8	(-) 0.9
Yucatán	2.8	2.9
Zacatecas	2.5	2.7

*Con la información disponible a la fecha, este indicador no presenta un patrón de estacionalidad definido, por lo que se utiliza la serie original.

Fuente: INEGI.



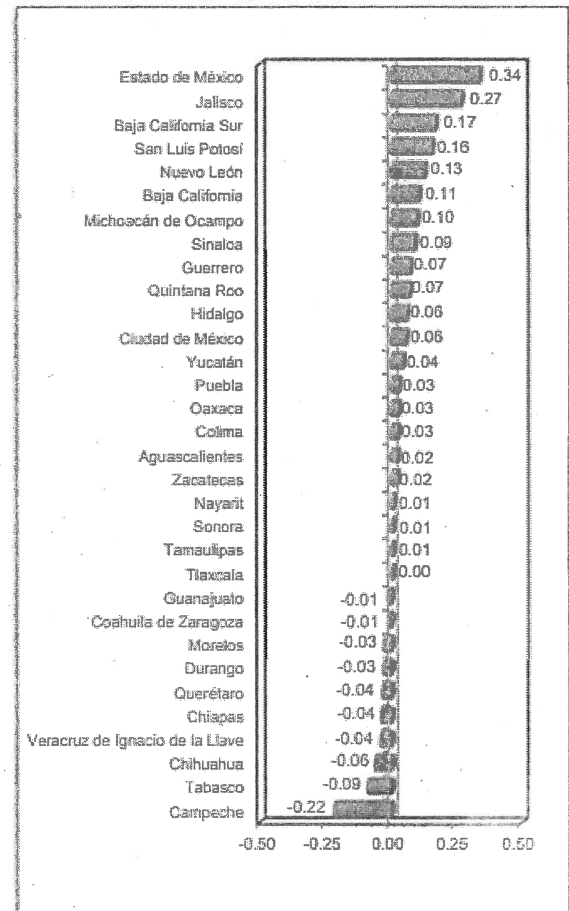
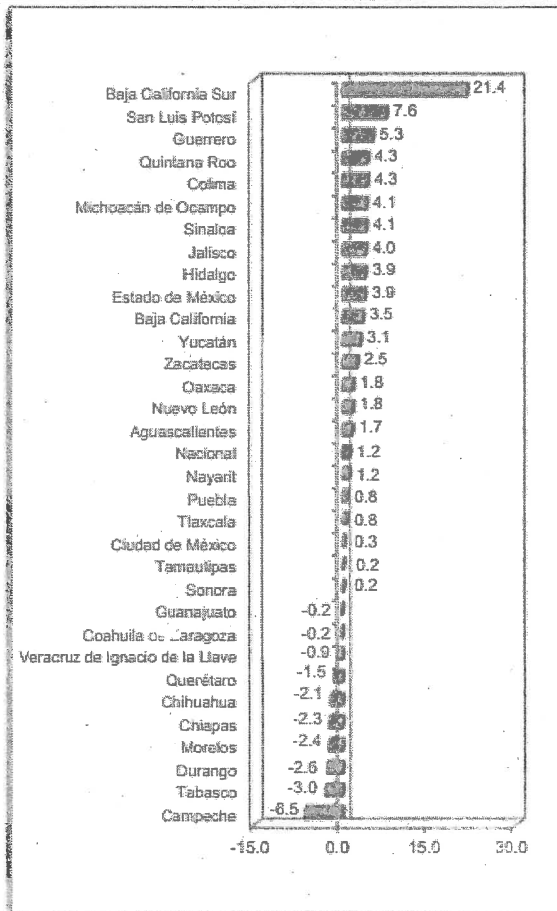
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Gráfica 2

INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL (ITAE) DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2018

Variación % real respecto al mismo trimestre del año anterior

Contribución a la variación total real del ITAE^{1/}



^{1/} Las contribuciones se obtienen ponderando las tasas de crecimiento con la participación que cada estado tiene en el indicador total.

Fuente: INEGI.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El comportamiento de la actividad económica observado en los cuadros y gráficas anteriores muestran como los estados fronterizos ubicados al norte del país (Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas) reportaron, en promedio, un incremento en su actividad económica durante los últimos dos años, respecto del año inmediato anterior.

En contraste, los estados ubicados en la frontera sur de nuestro país reportaron, en promedio, un decremento en su actividad económica durante los últimos dos años, respecto del año inmediato anterior, pero además fueron los peor calificados a nivel nacional.

Todo lo anterior revela y justifica la urgencia de impulsar con políticas inteligentes, que tengan efectos inmediatos, la reactivación de la economía de la región fronteriza sur de México, como se ha planteado para el norte del país. No hacerlo contribuirá al crecimiento de la brecha regional entre la frontera norte y la frontera sur de México, lo que tarde o temprano ocasionará graves problemas sociales.

Beneficios de la reducción del IVA en las regiones fronterizas.

De acuerdo con lo que se ha expuesto en párrafos anteriores, las leyes económicas refieren que los precios de los bienes y servicios se elevan en las regiones fronterizas en la misma proporción que se incrementa el IVA y, disminuyen en la misma proporción que baja dicho impuesto. En ese sentido, si la tasa vigente del 16% disminuye, los productos gravados bajarán su costo final y esto animará a los consumidores y atraerá a más, tanto locales como foráneos, incentivará la inversión tanto nacional como extranjera, promoverá la competitividad y todo esto reactivará las economías de las regiones fronterizas beneficiadas con la política tributaria



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

de la disminución del IVA, lo que provocará en un periodo muy corto el crecimiento de las economías.

De hacerse realidad la propuesta tributaria para las regiones fronterizas del norte y del sur del país, se podrá observar una baja de los precios de los bienes y servicios de una manera sana que permitirá que se mantengan los salarios, lo que incrementará el poder adquisitivo de la población (aumentar la cantidad de cosas que se pueden comprar con el mismo salario).⁶

La propuesta tributaria en estudio promoverá el consumo y la producción alejando a las economías fronterizas de un efecto recesivo, que origina la reducción del consumo y disminuye la producción de las empresas locales que generan los bienes y servicios, lo que trae como consecuencia el aumento del desempleo. Por el contrario, esta propuesta fomenta una mejor distribución del ingreso.

Ahora bien, en cuanto a los efectos para el gobierno en la recaudación, la baja del IVA en las regiones fronterizas donde se aplique no impactará necesariamente en una menor recaudación, ya que la reactivación económica y todo el fenómeno de intercambio comercial traerá como consecuencia un mayor número de contribuciones que al final del ejercicio se reflejará en una mayor recaudación.

Finalmente cabe señalar que, si bien para el 2019 en la frontera norte se autorizó la baja del IVA, esto fue a través de un decreto presidencial con carácter temporal, no definitivo, y limitado a una parte del territorio y no al históricamente considerado en el texto del artículo 2 de la Ley del IVA, vigente hasta el 2013, dejando fuera, por ejemplo, a todo el territorio del estado de Baja California Sur.

⁶ Véase: Impactos de la Homologación del IVA en Baja California, 2013. Resumen Ejecutivo. Tijuana. Baja California. <https://www.colef.mx/wp-content/uploads/2013/09/REPORTE-DE-LA-HOMOLOGACION-DEL-IVA-EN-BAJA-CALIFORNIA3.pdf>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior significó que, por una decisión del gobierno federal se dejó a Baja California Sur sin la posibilidad de revertir los efectos de la tóxica reforma fiscal de 2013, la cual ha dañado profundamente en lo económico y lo social a toda la población de esa entidad.

Fue una decisión que desconoció el impacto que ésta tendría en los bolsillos de los habitantes de la entidad, que a partir de esa reforma fiscal resintieron un alza generalizada de bienes y servicios que llevó a quebrar a muchas empresas.

Por todo lo anteriormente expuesto hoy más que nunca, ante los embates económicos producto de la crisis económica a causa de la emergencia sanitaria del Covid-19, una reforma para disminuir el IVA en la región fronteriza norte y sur del país constituye una acción legislativa y de política tributaria de alto beneficio social y económico para rescatar y reactivar la actividad económica en la región.

Por ello, la propuesta de la presente iniciativa consiste en **disminuir la tasa del IVA en un 50% (pasando del 16% al 8%)**, en la **región fronteriza norte** (que incluiría además de la franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional del norte, todo el territorio de los Estados de Baja California y Baja California Sur, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora), **así como la franja y región fronteriza sur de nuestro país** (que incluiría además de la franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional del sur, todo el territorio de Quintana Roo), **como se aplicó históricamente desde que se instauró el IVA en 1990.**

Para mayor claridad y comprensión de la propuesta, a continuación, se presenta en un cuadro comparativo:



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2o. (Se deroga).</p> <p style="text-align: center;"><i>Derogado DOF 21-11-1991. Adicionado DOF 27-03-1995. Reformado DOF 30-12-2002, 07-12-2009. Derogado DOF 11-12-2013</i></p>	<p>Artículo 2o. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 8 por ciento a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa de 8 por ciento siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza. Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta ley la tasa de 16 por ciento.</p> <p>Para efectos de esta ley, se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de puerto peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p>

En apego a los principios y a la lucha histórica del Partido Acción Nacional, y en congruencia con la agenda legislativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del que formamos parte, planteamos la presente iniciativa de reforma.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Sabemos que el proyecto del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2021 se encuentra en etapa de elaboración por el gobierno federal. Asimismo, tenemos presente que dicho proyecto será presentado en unos cuantos días ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, misma que en su calidad de Cámara de origen analizará, discutirá y aprobará el Paquete Económico.

Por todo lo anterior, a fin de que la presente propuesta se considere dentro del estudio y dictamen del paquete económico para el ejercicio fiscal 2021, momento idóneo para ello, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 8 por ciento a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa de 8 por ciento siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza. Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta ley la tasa de 16 por ciento.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de esta ley, se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de puerto peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero del 2021.

Senado de la República, a 1° de septiembre de 2020.



Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón



Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros



Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

06 OCT 2020

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FIN DE DISMINUIR EL ISR A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, QUE PRESENTA LA SENADORA MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 numeral I, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, presenta a consideración de esta soberanía:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país atraviesa por la crisis económica más grande de nuestra historia reciente, baste decir que durante el segundo trimestre del año 2020, nuestra economía cayó en un 18.9%, del Producto Interno Bruto nacional (PIB), se han perdido más de un millón de empleos y más de doce millones de familias han perdido su fuente de ingresos. Los pronósticos en todos los campos de la economía mexicana no son los mejores. La CONEVAL ha estimado que en México pueden generarse 10 millones de pobres a consecuencia de la presente crisis económica. Aunado a lo anterior, la CEPAL en su informe "Sectoros y empresas frente al Covid-19:



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

emergencia y reactivación”, ha pronosticado que cerrarán definitivamente 500,000 empresas formales a consecuencia de la crisis por Covid-19, lo que implica la pérdida de 1 millón 573,000 empleos, los cuales provendrán mayoritariamente del cierre de micro y medianas empresas.¹

Es por lo anterior que se considera indispensable actuar para lograr la disminución en la mortandad de las empresas Micro y Pequeñas, que marcadamente representan más de un 97% de las empresas, pero aún más, porque este tipo de empresas dan sustento a las familias empresariales más vulnerables, a las que las consecuencias de una afectación económica, les lleva años superar.

En cualquier sociedad la base de su desarrollo económico se encuentra el trabajo productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) fundamentalmente, lo que demanda del gobierno la creación de leyes y políticas que impulsen su crecimiento y fomenten su desarrollo. Esto es lo que permite la creación de empleos, de mejores salarios y remuneraciones, mayores bienes y servicios y en general el crecimiento económico de la población.

Características de las Mipymes.

En un ejercicio realizado por la Secretaría de Economía² del gobierno federal, para conocer las características de las empresas en México, se llevó a cabo una clasificación de las mismas, lo que permite identificarlas y conocer, entre otras cosas, sus características específicas y la vulnerabilidad a la que están expuestas las Mipymes.

¹ Comisión Económica para América Latina. Visible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45734-sectores-empresas-frente-al-covid-19-emergencia-reactivacion>

² Secretaría de Economía México Emprende. Visible en: <http://www.2006-2012.economia.gob.mx/mexico-emprende/empresas/pequena-empresa>



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

De acuerdo con esta clasificación las micro empresas son todos aquellos negocios que tienen menos de 10 trabajadores y generan anualmente ventas hasta por 4 millones de pesos.

Las pequeñas empresas, por otro lado, son aquellos negocios dedicados al comercio, que tiene entre 11 y 30 trabajadores y generan ventas anuales superiores a los 4 millones y hasta 100 millones de pesos.

Son entidades independientes, creadas para ser rentables, cuyo objetivo es dedicarse a la producción, transformación y/o prestación de servicios para satisfacer determinadas necesidades y deseos existentes en la sociedad.

En otro apartado se ubica a las medianas empresas, a las que se identifica como los negocios dedicados al comercio que tiene desde 31 hasta 100 trabajadores, y generan anualmente ventas que van desde los 100 millones y pueden superar hasta 250 millones de pesos.

Son unidades económicas con la oportunidad de desarrollar su competitividad en base a la mejora de su organización y procesos, así como de mejorar sus habilidades empresariales.

Entre sus características también posee un nivel de complejidad en materia de coordinación y control e incorporan personas que puedan asumir funciones de coordinación, control y decisión; lo que implica redefinir el punto de equilibrio y aumentar simultáneamente el grado de compromiso de la empresa.

Finalmente, se incorpora una clasificación más en la que se considera a las grandes empresas a las que se identifica como aquellos negocios dedicados



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

a los servicios y que tienen desde 101 hasta 251 trabajadores y tienen ventas superiores a los 250 millones de pesos.

Una gran empresa tiene entre sus características, sobrepasar una serie de límites ocupacionales o financieros, los cuales, dependen de cada país.

Se compone de la economía de escala, la cual consiste en ahorros acumulados por la compra de grandes cantidades de bienes y entre sus ventajas está la facilidad de financiamiento que da mayor garantía a las empresas del pago de sus deudas y sus barreras de entrada son relativamente escasas debido a la gran cantidad de mano de obra.

Participación de las Mipymes en la economía nacional.

En México lamentablemente la historia de las Mipymes resulta muy poco alentadora a pesar de su participación en la economía nacional.

De acuerdo con datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas 2015 del INEGI³, en México las micro empresas representan 95.4% del total de las empresas del país, las pequeñas empresas el 3.6% y las medianas empresas el 0.8%.

De poco más de 4.1 millones de Mipymes existentes en México (con datos del INEGI al 2018), el 97.3% son micro empresas -hasta 10 trabajadores- (4 millones 1 mil 600 empresas) y concentran el 75.4% del personal ocupado total (30 millones 197 mil 982 trabajadores); el 2.3% son pequeñas empresas -11 a 50 trabajadores (82 mil empresas) con el 13.5%

³ "INEGI PRESENTA RESULTADOS DE LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (ENAPROCE) 2018". INEGI-SECRETARÍA DE ECONOMÍA-AMSDE, Comunicado número 448/19, 2 de septiembre de 2019



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

del personal ocupado (5 millones 406 mil 800 trabajadores) y; el 0.4% son medianas empresas -51 a 250 trabajadores- (16 mil 400 empresas) con el 11.1%, del personal ocupado (4 millones 445 mil 591 trabajadores).

Las Mipymes, de acuerdo con el INEGI, se concentran en actividades como sectores de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros.

Las micro, pequeñas y medianas empresas contribuyen al Producto Interno Bruto (PIB) en un 52% y generan 72% del empleo formal⁴.

En materia de contribuciones, sólo en el ejercicio fiscal del año 2018, las Mipymes aportaron a la recaudación del gobierno federal poco más de 614,163.3 millones de pesos⁵, de los 3 billones 871,628 millones de pesos recaudados en total de las empresas (personas físicas, personas morales y otros auxiliares).

⁴ Datos de la STPS del 2019 reportan una PEA activa de 55 millones 625 mil 521 personas (trabajadores). <http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20nacional.pdf>

⁵ INDICADORES DE RECAUDACIÓN, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Enero-Diciembre 2018. Pág. B25. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotri m/2018/ivt/04afp/itanfp02_201804.pdf



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Cuarto Trimestre de 2018

Informes sobre la Situación
 Económica, las Finanzas Públicas y la
 Deuda Pública

Recaudación del Gobierno Federal
Por nivel de ingreso y tipo de contribuyente
 Enero-diciembre de 2018

Total	3,871,620.8	2,816,148.9	79,293.2	976,185.6
0 a 250	63,078.7	53,029.4	9,249.3	0.0
250 a 500	5,756.4	2,074.7	3,681.7	0.0
500 a 750	5,481.1	2,260.5	3,220.7	0.0
750 a 1,000	4,569.7	1,762.5	2,807.1	0.0
1,000 a 3,000	43,516.4	25,165.1	18,351.2	0.0
3,000 a 10,000	31,965.0	25,518.1	6,446.9	0.0
10,000 a 20,000	42,822.3	37,684.2	5,138.1	0.0
20,000 a 50,000	82,015.7	77,100.9	4,914.9	0.0
50,000 a 100,000	82,266.3	80,286.6	1,979.7	0.0
100,000 a 500,000	252,691.7	243,767.1	2,924.6	0.0
Más de 500 mil	1,843,345.8	1,841,391.3	1,954.5	0.0
Resto -/	1,474,119.8	479,308.5	18,624.6	976,186.6

Cifras preliminares sujetas a revisión.
 Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.
 1./ Los Rangos se obtienen de conformidad a los Ingresos Anuales declarados por el Contribuyente, excepto aquellos que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, en cuyo caso se tomaron las declaraciones bimestrales presentadas en "Mis Cuentas" y Dyp.
 2./ Contribuyentes que no presentaron declaración anual.
 Esta información incluye la totalidad de las contribuciones pagadas por las Personas Físicas.
 Incluye las retenciones de salarios que enteran las personas físicas y morales en su calidad de retenedores y/o patronos.
 Fuente: Servicio de Administración Tributaria.

Sólo por Impuesto Sobre la Renta (ISR) las micro y pequeñas empresas aportaron a la recaudación del gobierno federal poco más de 235,151 millones de pesos⁶ de los 879,562.7 millones de pesos recaudados en total por dicho impuesto, lo que representó el 26% de la recaudación del ISR (personas morales y personas físicas con actividad empresarial).

⁶ INDICADORES DE RECAUDACIÓN, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Enero-Diciembre 2018. Pág. B25.

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotri m/2018/ivt/04afp/itanfp02_201804.pdf



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Recaudación del Impuesto Sobre la Renta
Por nivel de ingreso y tipo de contribuyente
 Enero-diciembre de 2018

Rango de Ingresos (en miles de pesos)	TOTAL	Personas Móviles	Miles de pesos		Retenciones Sueldos y Obreros		Otros Asimilados
			Personas Físicas Residentes	Personas Físicas No Residentes	Personas Físicas Residentes	Personas Físicas No Residentes	
Total	1,664,949.1	855,478.6	24,084.1	20,498.8	757,028.9	3,523.9	4,334.8
0 ≤ 250	43,947.9	19,525.8	4,964.9	-1,552.7	20,690.2	319.7	0.0
250 ≤ 500	2,498.9	924.8	1,928.3	-1,306.5	708.9	243.4	0.0
500 ≤ 750	3,063.4	1,115.2	1,531.2	-318.3	577.5	157.7	0.0
750 ≤ 1,000	2,914.6	828.3	1,089.7	439.5	381.5	175.7	0.0
1,000 ≤ 5,000	29,751.5	9,623.1	5,991.3	6,926.4	6,173.0	1,037.7	0.0
5,000 ≤ 10,000	22,220.0	9,195.2	1,678.1	3,848.8	7,180.7	317.2	0.0
10,000 ≤ 20,000	28,802.6	13,267.2	1,279.7	3,200.1	10,913.6	142.0	0.0
20,000 ≤ 50,000	55,040.6	27,122.4	1,045.1	3,321.2	23,447.8	104.1	0.0
50,000 ≤ 100,000	56,553.9	28,174.0	666.0	1,239.6	26,436.2	38.2	0.0
100,000 ≤ 500,000	199,246.9	104,757.7	481.0	2,142.8	91,845.5	20.0	0.0
Más de 500 mil	890,038.9	618,827.1	39.7	1,749.5	269,422.5	0.0	0.0
Resto ^{2/}	330,870.0	22,117.7	3,389.1	808.5	299,251.5	968.3	4,334.8

Cifras preliminares sujetas a revisión.
 Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.
 1/ Los Rangos se obtienen de conformidad a los ingresos Anuales declarados por el Contribuyente, excepto aquellos que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, en cuyo caso se tomaron las declaraciones bimestrales presentadas en "Mis Cuentas" y DyP.
 2/ Contribuyentes que no presentaron declaración anual.
 Esta información incluye la totalidad de las contribuciones pagadas por las Personas Físicas.
 Incluye las retenciones de salarios que enteran las personas físicas y morales en su calidad de retenedores y/o patrones.
 Fuente: Servicio de Administración Tributaria.

Esperanza de subsistencia de las Mipymes.

No hay duda de que las micro, pequeñas y medianas empresas, son la columna vertebral de la economía mexicana, sin embargo, a pesar de su impacto en el PIB y en la generación de empleo, tienen tasas de supervivencia muy bajas. Sólo 62.6% de las microempresas que tienen hasta dos empleados tienen una expectativa de subsistir al término del primer año y 42.6% sólo hasta el segundo año.

En una investigación periodística realizada por Forbes México en el 2018⁷, con la finalidad de identificar los factores que frenan el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, se reportan los siguientes hallazgos:

⁷ <https://www.forbes.com.mx/pymes-mexicanas-un-panorama-para-2018/>



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

1. Retos de negocio. Se identificaron dos principales retos que enfrentan las Pymes en su gestión: velocidad de crecimiento y escalabilidad, los cuales se reflejan en un rápido estancamiento de ventas, mismo que se mantiene tras el paso de los años, así como en la dificultad para aterrizar planes estratégicos y ejecutarlos. Cerca de un 50% de las empresas encuestadas muestran que su producción o el tamaño de clientes no ha logrado escalar con el paso de los años, dando por resultado la falta de crecimiento en el volumen de ventas que generan anualmente. El 66% de las empresas con menos de dos años declara ventas menores a 500 mil pesos anuales (en promedio 42 mil pesos al año). A medida que la antigüedad de la empresa crece también el volumen de ventas; sin embargo, el 44% de las empresas de más de cinco años continúan con un volumen de ventas estancado en 500 mil pesos anuales.
2. Necesidades de crédito. Siete de cada diez empresarios y emprendedores señalan que la falta de acceso a crédito es la principal limitante de su crecimiento; no obstante, el 41.8% de los encuestados cuenta con crédito bancario o préstamos otorgados por instituciones financieras no bancarizadas. Los principales atributos que busca un empresario al momento de elegir son rapidez en el crédito, pocos requisitos y tasas de interés accesibles. El crédito para Pymes es considerablemente más caro que el crédito para empresas grandes y corporativos, mientras que causas como un mal historial crediticio, una doble contabilidad fiscal y un escaso conocimiento del análisis financiero tornan aún más complicado obtener financiamiento para este segmento.
3. Falta de Capital. A pesar de los programas de financiamiento del gobierno y los Fondos de Capital Semilla para impulsar a emprendedores y negocios en etapas tempranas, existe un



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

desconocimiento por parte de los dueños de las micro, pequeñas y medianas empresas para atraer capital. Hay una confusión generalizada entre el uso del crédito y el uso del capital. En los negocios en etapas tempranas, existe un desconocimiento por parte de los dueños de las Pymes sobre programas de financiamiento del Gobierno y los Fondos de Capital Semilla.

En una investigación más reciente sobre los retos a los que se enfrentan las micro, pequeñas y medianas empresas para su crecimiento, el investigador Pavel Reyes Mercado⁸ reporta los siguientes hallazgos, que solo confirman el grado de dificultad al que se enfrentan para subsistir:

Más allá de la falta de crédito, las Pymes enfrentan por lo menos tres retos internos que ponen en juego su supervivencia a pesar de contar incluso con buenos niveles de crédito.

1. Primero, las Pymes además de generar flujo de efectivo para sus dueños o socios, representan en primer lugar un patrimonio familiar en el que las decisiones normalmente las toma el padre o la autoridad tanto familiar como empresarial. Esto llama a que las Pymes requieren desarrollar esquemas de crecimiento profesional y capacitación para todos los integrantes, así como el establecimiento de planes de gobernanza y sucesión.
2. Segundo, la transformación digital es un factor competitivo crítico hoy donde las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) se han vuelto la columna vertebral de los procesos de negocio. Las Pymes normalmente son las últimas –de entre todos los tipos de empresa– en invertir en este aspecto importante para cuidar lo que es urgente, que

⁸ Académico de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad Anáhuac México. Artículo visible en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/pavel-reyes-mercado/los-retos-de-las-pymes-y-el-crecimiento>



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

generalmente se refiere a pagos y cobros. Los procesos basados en las TICs tienen costos más bajos que pueden incidir en el aumento de los márgenes de ganancia, además de que aumenta la eficiencia de la operación.

3. Tercero, las Pymes generalmente sufren de falta de talento que opta por buscar oportunidades laborales en las medianas y grandes empresas que ofrecen sueldos y prestaciones mayores. Esto limita la capacidad de acción de las empresas más pequeñas.

Aunado a lo anterior, en enero de 2014 entró en vigor la actual Ley del Impuesto Sobre la Renta, junto con reformas a otras leyes tributarias, cuyos objetivos fueron, entre otros, establecer un sistema fiscal más justo y equitativo para nuestro país, y contar con mayores recursos que le permitan al Estado mexicano sufragar los gastos públicos, enfatizando la prioridad de atender los programas con alto contenido e impacto social.

Dicha reforma, lejos de alcanzar su objetivo ha resultado regresiva y ha inhibido el desarrollo de las empresas, principalmente de las Mipymes, para las cuales el ISR es un verdadero lastre para sus finanzas que se suma a los altos costos y gastos en otros rubros, incrementando la vulnerabilidad para subsistir; ha inhibido la creación de nuevos empleos y, por ende, el crecimiento económico del país.

Adicionalmente, la Ley vigente establece el denominado "régimen de incorporación" el cual somete a los contribuyentes, personas físicas con actividades empresariales, a un régimen transitorio que paulatinamente los llevará a tributar en el régimen general, en el que finalmente deberán soportar toda la carga administrativa que ello conlleva, incrementando las dificultades para una buena organización y manejo de sus obligaciones fiscales, que se suman a las cargas para subsistir.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

En suma, el panorama al que se enfrentan las Mipymes las coloca en un alto grado de vulnerabilidad para subsistir y lograr su crecimiento.

Aunado a lo anterior, actualmente México atraviesa por momentos económicos complejos y de incertidumbre económica derivadas de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, lo que complica y pone en grave riesgo, más aún, el futuro del sector productivo de nuestro país; de las micro, pequeñas y medianas empresas, y en consecuencia la economía nacional, cuya suerte impacta a las familias mexicanas.

Sin duda un futuro poco alentador a pesar de su participación en la economía nacional.

Propuesta legislativa en apoyo a las Mipymes.

Todo lo anterior demanda del gobierno federal la creación de leyes, políticas y programas que ayuden a aminorar las cargas tributarias vigentes que representan un lastre para las finanzas de las Mipymes, sobre todo durante los primeros años de su existencia, que impulsen su crecimiento y fomenten su desarrollo.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto apoyar a las micro y pequeñas empresas, las cuales representan el 99% de las empresas que existen en México, son las que menores ingresos por ventas anuales presentan y en consecuencia son las que obtienen menos utilidades pero que, paradójicamente son las que más contribuyen en la generación de empleo formal, en poco más del 70%.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Con ese objeto la iniciativa plantea reformar la Ley del Impuesto Sobre la Renta para incorporar un esquema especial para las micro y pequeñas empresas mediante el cual se cobre menos ISR a las empresas que menos ingresos por ventas generen durante el ejercicio fiscal. Hoy en día la tasa tributaria del ISR es demasiado alta para las Mipymes, lo que representa un lastre que se suma a los altos gastos y costos que enfrentan en otros rubros, incrementando su vulnerabilidad para subsistir.

Es necesario diseñar mecanismos fiscales que faciliten a los particulares cumplir con sus obligaciones fiscales, los pequeños negocios y comercios de bienes y servicios como las tienditas, las misceláneas, abarroterías, las tortillerías, las fondas, los estilistas, reparadores de calzado, productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos prestadores de servicios turísticos y culturales entre muchos otros, son quienes constituyen el objeto de interés de ésta iniciativa, a ellos es a quien se quiere beneficiar y con su subsistencia, beneficiar a México por impedir en lo posible, que las empresas que sostienen el grueso de la planta laboral, aquellas que son quienes constituyen la base productiva de nuestro país, sean condenadas al fracaso.

Por tal motivo, es necesario que las personas que tienen este tipo de actividades empresariales con pocos ingresos y pocas utilidades, estén sujetos a un régimen tributario que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales fácilmente, empezando por un esquema sencillo para efectuar el cálculo del impuesto sin mayor complicación y, en muchos de los casos, sin la necesidad de contratar los servicios de un contador.

Sustancialmente la presente iniciativa plantea un esquema de dos tasas significativamente inferiores a la vigente, distribuidas equitativamente en razón de los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal, de tal manera



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

que las microempresas que generen hasta 4 millones de pesos por ventas anuales paguen el ISR sobre una tasa del 5% y, las pequeñas empresas que reporten ingresos por ventas anuales hasta por 40 millones de pesos paguen el ISR sobre una tasa del 7%.

La reforma representa un ahorro anual para las micro y pequeñas empresas de cuando menos 195 mil 959.165 millones de pesos, importe que, para quienes son la base productiva de nuestro país significa quitarles una carga financiera enorme de su contabilidad, lo que representa un mecanismo de apoyo significativo por parte del gobierno federal que les permitirá obtener ahorros importantes que podrán destinar para impulsar verdaderamente su crecimiento y desarrollo.

Lo anterior, en términos de proyección no representa un impacto negativo para las arcas del erario, por el contrario, representa un régimen especial de apoyo, opcional, que impulsará el crecimiento y desarrollo de los cerca de 4 millones de micro y pequeñas empresas que hay en México, lo cual con su crecimiento conlleva mayores ingresos y en consecuencia mayores contribuciones para el Estado.

Para mayor claridad y comprensión de la propuesta, a continuación, se presenta en cuadro comparativo:

Ley del Impuesto Sobre la Renta



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>VIII. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72, 73, 74 y 196 de esta Ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.</p> <p>Quando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>VIII. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72, 73, 74 y 78-A de esta ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.</p> <p>...</p>



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

<p>fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses, excepto cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.</p>	
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Título II De las Personas Morales Capítulo X Del Régimen opcional para actividades empresariales</p> <p>Artículo 78-A. Las personas físicas y morales con actividades empresariales que sean consideradas como micro y pequeña empresa en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que estén obligadas al pago del impuesto sobre la renta de conformidad con el Título II o el Capítulo II del Título IV de esta Ley, podrán optar por calcular, determinar y pagar el impuesto sobre la renta a su cargo aplicando la siguiente tasa a los ingresos netos obtenidos en el ejercicio:</p> <p>Tasa a aplicar sobre ingresos netos</p> <p>Monto de ingresos, Tasa</p> <p>0 a 4 millones 5% 4 millones 1 pesos a 40 millones de pesos 7%</p> <p>Para los efectos de este Capítulo, se consideran ingresos netos los que resulten de disminuir de los ingresos brutos, las devoluciones, descuentos y rebajas.</p>



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por aplicar lo dispuesto en el presente Capítulo, siempre que estimen que sus ingresos no excederán el monto máximo referido en el presente artículo. En el caso de que durante el ejercicio se exceda el límite máximo, los contribuyentes continuarán tributando en los términos de este capítulo hasta el cierre del ejercicio, pero deberán determinar el impuesto a su cargo en los términos de las disposiciones de esta Ley que resulten aplicables y considerarán los pagos provisionales efectuados como acreditables.

Para efectos de este capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo; en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe; cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta a quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración;



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de dividir por el factor de 0.30 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente calculado conforme lo dispuesto en este artículo.

Artículo 78-B. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, deberán cumplir con las demás disposiciones previstas en esta Ley, salvo que expresamente se señale un tratamiento distinto en este capítulo.

Quienes paguen el impuesto conforme a este capítulo no podrán disminuir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir al momento de ejercer la opción.

No podrán tributar conforme al presente capítulo:

I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Se entenderá por control, cuando una de las partes pueda decidir sobre la sociedad, por encima de la otra, al grado que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.

II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso con actividad empresarial o asociación en participación.

III. Quienes tributen conforme al Capítulo VI, del Título II de esta Ley.

IV. Las personas morales cuyos socios, accionistas o integrantes hayan sido socios, accionistas o integrantes de otras personas morales que hayan tributado conforme a este Capítulo.

V. Los contribuyentes que dejen de aplicar la opción prevista en este Capítulo.

VI. Quienes reciban ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.

VII. Quienes realicen actividades de comisión o intermediación mercantil.

Cuando el autor de una sucesión haya sido contribuyente de este capítulo y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de ésta continuará cumpliendo con lo dispuesto en este Capítulo.

Si existe copropiedad, los copropietarios podrán tributar bajo este Capítulo siempre que los ingresos de la copropiedad no



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

excedan el monto máximo de señalado en el artículo 78-A de esta Ley.

Artículo 78-C. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, deberán efectuar pagos mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día último hábil del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. El pago mensual del impuesto tendrá el carácter de provisional.

El pago mensual será la cantidad que resulte de aplicar a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes al que corresponda el pago, sin deducción alguna, la tasa que corresponda conforme a lo siguiente:

Tasa a aplicar sobre ingresos brutos

Monto de ingresos, Tasa

0 a 333 mil 320 pesos 5%

333 mil 201 pesos a 3 millones 333 mil 200 pesos 7%

Los pagos a que se refiere este artículo se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

El Servicio de Administración Tributaria podrá ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

Artículo 78-D. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

establecido en el presente Capítulo tendrán las obligaciones siguientes:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Presentar ante las autoridades fiscales el aviso correspondiente en el que informarán que optan por tributar conforme lo dispuesto en el presente Capítulo. El aviso se presentará en los plazos que a continuación se indican:

a) A más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a este Capítulo cuando ya se encuentre realizando la actividad empresarial y esté percibiendo ingresos por este régimen;

b) Dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones cuando el contribuyente comience a percibir ingresos por actividades empresariales, y,

c) Dentro del mes siguiente a la fecha en que el contribuyente deje de pagar el impuesto conforme a este Capítulo.

III. Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses que se perciban por estos mismos ingresos que hayan sido obtenidos por el contribuyente durante el ejercicio de que se trate excedan de la cantidad máxima señalada en el artículo 78-A de esta Ley, el contribuyente dejará de tributar en los términos de este Capítulo y deberá tributar conforme las disposiciones que le correspondan en términos de esta Ley, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto señalado. En este



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

caso podrá acreditar, contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que por el mismo ejercicio hubiera realizado en los términos de este Capítulo. Adicionalmente, deberá pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en términos de las disposiciones que corresponda aplicar de esta Ley y los pagos que se hayan efectuado conforme a este Capítulo.

El contribuyente que se ubique en el supuesto señalado en esta fracción, podrá continuar tributando conforme a este Capítulo siempre que los ingresos que obtenga en el ejercicio subsecuente no excedan el monto mencionado en el artículo 78-A de esta Ley.

IV. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el presente Capítulo.

V. Llevar un registro de sus ingresos diarios.

VI. Entregar a sus clientes los comprobantes fiscales que deberán reunir los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, conteniendo el importe total de la operación en número o letra.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

	<p>comprobantes tratándose de operaciones menores a 100 pesos.</p> <p>VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Quedarán exentos de esta obligación los contribuyentes que cuenten con un máximo de tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general elevado al año.</p> <p>VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.</p> <p>IX. Requerir a sus proveedores comprobantes fiscales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, siempre que amparen compras superiores a los 2 mil pesos.</p> <p>Los contribuyentes que, habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en este Capítulo, cambien de régimen para el pago del impuesto, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley.</p> <p>Artículo 78-E. Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en los términos de este Capítulo u opten por hacerlo en los términos de otro, pagarán el impuesto conforme a las disposiciones de esta Ley según corresponda, y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto aquella en que se dé dicho supuesto.</p>
--	--



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

SIN CORRELATIVO	Artículo 110 Bis. Las personas físicas que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta por obtener ingresos derivados de la realización de actividades empresariales de transportación y agropecuarias podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos de este Capítulo, o bien, tributar bajo el régimen previsto en los capítulos VII y VIII del Título II de esta Ley. Los profesionistas podrán tributar bajo este régimen aplicando la tasa de 9 por ciento a que se refiere la tabla prevista en el artículo 78-A.
	Transitorios Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero del 2021.

En apego a los principios y a la lucha histórica del Partido Acción Nacional, y en congruencia con la agenda legislativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del que formo parte, planteo la presente iniciativa de reforma, una iniciativa que bajo un esquema muy similar se planteó en la legislatura LXIII, por los legisladores de Acción Nacional, y que en su momento fue desechada sin un sustento social alguno, que hoy, ante las circunstancias económicas actuales, es una propuesta viable, necesaria y urgente que se pone en manos del Poder Legislativo para apoyar a la base productora de México; a las micro y pequeñas empresas.

Sabemos que el proyecto del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2021 se encuentra en etapa de elaboración por parte del gobierno federal. Asimismo, tenemos presente que dicho proyecto será presentado en unos cuantos días ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, misma que en su calidad de Cámara de origen analizará, discutirá y aprobará el Paquete Económico.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Por todo lo anterior, a fin de que la presente propuesta se considere dentro del estudio y dictamen del paquete económico para el ejercicio fiscal 2021, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 27, fracción VIII, primer párrafo y; se adiciona un Capítulo X al Título II que comprende los artículos 78-A a 78-E y, el artículo 110 Bis, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

VIII. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72, 73, 74 y 78-A de esta ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Título II
De las Personas Morales
Capítulo X
Del Régimen opcional para actividades empresariales

Artículo 78-A. Las personas físicas y morales con actividades empresariales que sean consideradas como micro y pequeña empresa en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que estén obligadas al pago del impuesto sobre la renta de conformidad con el Título II o el Capítulo II del Título IV de esta Ley, podrán optar por calcular, determinar y pagar el impuesto sobre la renta a su cargo aplicando la siguiente tasa a los ingresos netos obtenidos en el ejercicio:

Tasa a aplicar sobre ingresos netos.

Monto de ingresos, Tasa.

0 a 4 millones 5%

4 millones 1 pesos a 40 millones de pesos 7%

Para los efectos de este Capítulo, se consideran ingresos netos los que resulten de disminuir de los ingresos brutos, las devoluciones, descuentos y rebajas.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por aplicar lo dispuesto en el presente Capítulo, siempre que estimen que sus ingresos no excederán el monto máximo referido en el presente artículo. En el caso de que durante el ejercicio se exceda el límite máximo, los contribuyentes continuarán tributando en los términos de este capítulo hasta el cierre del ejercicio, pero deberán determinar el impuesto a su cargo en los términos de las disposiciones de esta Ley que resulten aplicables y considerarán los pagos provisionales efectuados como acreditables.

Para efectos de este capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo; en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe; cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta a quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración; cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de dividir por el factor de 0.30 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente calculado conforme lo dispuesto en este artículo.

Artículo 78-B. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, deberán cumplir con las demás disposiciones previstas en esta Ley, salvo que expresamente se señale un tratamiento distinto en este capítulo.

Quienes paguen el impuesto conforme a este capítulo no podrán disminuir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir al momento de ejercer la opción.

No podrán tributar conforme al presente capítulo:

I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.

Se entenderá por control, cuando una de las partes pueda decidir sobre la sociedad, por encima de la otra, al grado que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso con actividad empresarial o asociación en participación.

III. Quienes tributen conforme al Capítulo VI, del Título II de esta Ley.

IV. Las personas morales cuyos socios, accionistas o integrantes hayan sido socios, accionistas o integrantes de otras personas morales que hayan tributado conforme a este Capítulo.

V. Los contribuyentes que dejen de aplicar la opción prevista en este Capítulo.

VI. Quienes reciban ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.

VII. Quienes realicen actividades de comisión o intermediación mercantil.

Cuando el autor de una sucesión haya sido contribuyente de este capítulo y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de ésta continuará cumpliendo con lo dispuesto en este Capítulo.

Si existe copropiedad, los copropietarios podrán tributar bajo este Capítulo siempre que los ingresos de la copropiedad no excedan el monto máximo de señalado en el artículo 78-A de esta Ley.

Artículo 78-C. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, deberán efectuar



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

pagos mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día último hábil del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. El pago mensual del impuesto tendrá el carácter de provisional.

El pago mensual será la cantidad que resulte de aplicar a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes al que corresponda el pago, sin deducción alguna, la tasa que corresponda conforme a lo siguiente:

Tasa a aplicar sobre ingresos brutos.

Monto de ingresos, Tasa.

0 a 333 mil 320 pesos 5%

333 mil 201 pesos a 3 millones 333 mil 200 pesos 7%

Los pagos a que se refiere este artículo se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

El Servicio de Administración Tributaria podrá ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

Artículo 78-D. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen establecido en el presente Capítulo tendrán las obligaciones siguientes:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

II. Presentar ante las autoridades fiscales el aviso correspondiente en el que informarán que optan por tributar conforme lo dispuesto en el presente Capítulo. El aviso se presentará en los plazos que a continuación se indican:

a) A más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a este Capítulo cuando ya se encuentre realizando la actividad empresarial y esté percibiendo ingresos por este régimen;

b) Dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones cuando el contribuyente comience a percibir ingresos por actividades empresariales, y,

c) Dentro del mes siguiente a la fecha en que el contribuyente deje de pagar el impuesto conforme a este Capítulo.

III. Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses que se perciban por estos mismos ingresos que hayan sido obtenidos por el contribuyente durante el ejercicio de que se trate excedan de la cantidad máxima señalada en el artículo 78-A de esta Ley, el contribuyente dejará de tributar en los términos de este Capítulo y deberá tributar conforme las disposiciones que le correspondan en términos de esta Ley, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto señalado. En este caso podrá acreditar, contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que por el mismo ejercicio hubiera realizado en los términos de este Capítulo. Adicionalmente, deberá pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en términos de las disposiciones que corresponda



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

aplicar de esta Ley y los pagos que se hayan efectuado conforme a este Capítulo.

El contribuyente que se ubique en el supuesto señalado en esta fracción, podrá continuar tributando conforme a este Capítulo siempre que los ingresos que obtenga en el ejercicio subsecuente no excedan el monto mencionado en el artículo 78-A de esta Ley.

IV. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el presente Capítulo.

V. Llevar un registro de sus ingresos diarios.

VI. Entregar a sus clientes los comprobantes fiscales que deberán reunir los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, conteniendo el importe total de la operación en número o letra.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a 100 pesos.

VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Quedarán exentos de esta obligación los



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

contribuyentes que cuenten con un máximo de tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general elevado al año.

VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.

IX. Requerir a sus proveedores comprobantes fiscales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, siempre que amparen compras superiores a los 2 mil pesos.

Los contribuyentes que, habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en este Capítulo, cambien de régimen para el pago del impuesto, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley.

Artículo 78-E. Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en los términos de este Capítulo u opten por hacerlo en los términos de otro, pagarán el impuesto conforme a las disposiciones de esta Ley según corresponda, y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto aquélla en que se dé dicho supuesto.

Artículo 110 Bis. Las personas físicas que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta por obtener ingresos derivados de la realización de actividades empresariales de transportación y agropecuarias podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos de este Capítulo, o bien, tributar bajo el régimen previsto en los capítulos VII y VIII del Título II de esta Ley. Los profesionistas podrán tributar bajo este régimen aplicando la tasa de 9 por ciento a que se refiere la tabla prevista en el artículo 78-A.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero del 2021.

Senado de la República, a 9 de septiembre de 2020.

Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

06 OCT 2020 SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El suscrito Ovidio Salvador Peralta Suárez, Senador de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona dos fracciones al artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Fiscal de la Federación (CFF) tiene por objeto la regulación del pago de contribuciones tanto de las personas físicas como morales, para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas y de imponer recargos, sanciones o gastos por ejecución.¹

El CFF clasifica en su artículo 2 las contribuciones. De igual forma en su artículo 3, establece cuales son los aprovechamientos y en su artículo 4, los créditos fiscales.

El CFF señala en el último párrafo de su artículo 2: "*Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas*".

Sin embargo, el CFF no define lo que es una sanción y lo que es un recargo.

¹ http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/8_090120.pdf. Consultada el 7 de septiembre de 2020



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

La falta de definición de estos conceptos en la normativa fiscal podría provocar confusión entre los sujetos obligados del CFF; toda vez que, en caso de que les sea aplicada una sanción o un recargo, pueden confundirlos con cualquiera de las obligaciones señaladas en párrafos anteriores.

Esta iniciativa busca definir los conceptos de sanción y recargo y con ello eliminar las lagunas jurídicas que existen actualmente en el CFF, otorgando certeza jurídica a todos los sujetos obligados del mismo.

Rafael I. Martínez Morales señala que los recargos y las multas, tradicionalmente fueron tratados, dentro del rubro de aprovechamientos, la legislación actual los considera como accesorios de las contribuciones. Él considera que en todo caso debe dárseles un tratamiento distinto, por ser ambos de naturaleza singular.²

Martínez explica que en el CFF de 1981, habla de sanciones; pero el término, obviamente, incluiría a otras figuras y realmente se está refiriendo solo a sanciones pecuniarias, es decir a multas. Las multas procederán en el caso de que el particular haya incurrido en alguna ilicitud. La ley, en este caso, también los considera accesorios de las contribuciones y partícipes de su naturaleza, pero existen muchas multas fijadas no a propósito de contribuciones, sino por ilícitos de otra índole y que siempre tendrán carácter fiscal, según lo estableció el Tribunal Fiscal de la Federación. “Las multas no se establecen con el propósito principal de aumentar los ingresos del Estado, sino para castigar las transgresiones a las disposiciones legales”, aunque representan un significativo renglón financiero dentro de la ley anual correspondiente.³

² Martínez Morales, Rafael I. (1991) Derecho Administrativo, Segundo Curso. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Harla. P. 92 y 93

³ Idem al anterior.



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Por lo que hace a los recargos, señala que estamos en presencia de cantidades adicionales que el particular debe cubrir, aparte del crédito fiscal, en virtud de no haber cubierto oportunamente ante el fisco, el CFF nos dice que son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas, lo cual es sumamente discutible. Considera que existe una naturaleza entre intereses y recargos, ya que es distinto el caso en el que el particular obtiene la prórroga para cubrir el crédito y en este supuesto se está en presencia de intereses, y que aquel en el cual el particular se toma ese tiempo adicional para pagar. Es claro que si el particular ha obtenido una prórroga de parte de la autoridad, no estará sujeto a sanciones. La Ley anual de ingresos, fijará el porcentaje por aplicar en concepto de recargos e intereses. La justificación de éstos es resarcir al Estado el costo del dinero que no capta oportunamente.⁴

Aunado a lo anterior, es importante que el CFF esté apegado a los Principios Rectores del Derecho Tributario formulados por Adam Smith, los cuales son: a) Principio de Justicia y Proporcionalidad; b) Principio de Certidumbre o Certeza; c) Principio de Comodidad; y, d) Principio de Economía; Estos principios tienen por objeto regular la relación jurídico-tributaria. De manera que su función consiste en delimitar el marco de actuación, tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo. Para que verdaderamente exista certeza sobre los alcances la potestad tributaria.⁵

Esta iniciativa pretende hacer valer el principio de Certidumbre o Certeza que consiste en “el impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario. La fecha del pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar deben ser

⁴ Martínez Morales, Rafael I. (1991) Derecho Administrativo, Segundo Curso. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Harla. P. 92 y 93

⁵ http://caterina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/campos_h_nd/capitulo2.pdf. Consultada el 11 de septiembre de 2020



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

claras y patentes para el contribuyente y para cualquier otra persona. Cuando esto no ocurre todo lo que están sujetos al impuesto se encuentran más o menos a merced del recaudador, que puede recargar al contribuyente que a él le molesta o arrancarle por miedo a tal recargo algún regalo o propina, la inseguridad del impuesto estimula toda insolencia y favorece la corrupción de una categoría de personas que son por naturaleza impopulares, incluso cuando no son insolentes o corrompidos. La certeza de lo que cada individuo debe pagar en cuestión de impuestos es asunto de importancia tal que yo creo, y lo prueba la experiencia de todas las naciones, que la importancia de un notable grado de desigualdad no es mal tal grande como la de un grado que pequeñísimo de incertidumbre”⁶

Esto debido a que no solo los impuestos deben de estar contemplados y definidos en la ley sino, también los recargos y sanciones a los que el gobernado se hace acreedor por la falta de pago de sus contribuciones al Estado.

El derecho debe comunicar a los ciudadanos el contenido de las obligaciones legales y las formas en las cuales ellas surgen; e instruir a los funcionarios del Estado, comúnmente de una forma mucho más detallada, acerca del contenido de esas obligaciones y la pena asociada a su incumplimiento, o las medidas aplicables en caso de infringirse alguna de dichas obligaciones⁷

John Gardner en su análisis acerca de este rol dual del derecho arguye que nosotros no deberíamos desear algo distinto a esto:

"La presunción de que el derecho es conocido por todos, o por lo menos los principales mandatos del Derecho Penal, es insostenible si insistimos en que las personas solo pueden conocer el derecho por medio de su texto. La mayoría de las

⁶ http://catarina.udlap.mx/u_dl/a/tales/documentos/lecf/campos_h_nd/capitulo2.pdf. Consultada el 11 de septiembre de 2020

⁷ "LEGISLACIÓN, COMMON LAW, Y LA VIRTUD DE LA CLARIDAD", Paul Yowell; Recuperado de internet: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372012000200010#n97



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

personas tiene cosas más interesantes que hacer que familiarizarse de una verdadera avalancha de textos legales, aun cuando ellos sean fáciles de leer y entender. La mayoría de la gente necesita tener solo una primera aproximación acerca de lo que el derecho dice, sin que sea necesario un conocimiento más preciso y profundo sobre ello. En estos casos, la claridad del texto de una ley, por ejemplo, es irrelevante. La claridad que es requerida en estos casos es de carácter moral⁸

Es por ello que, se hace necesario que adicionar los conceptos de sanción y recargo, y con ello dar un mejor entendiendo de la ley a las personas que no soy estudiosas del derecho a las personas.

Por lo que, para mayor entendimiento de la adición planteada se anexa un cuadro comparativo del texto actual y del texto con la reforma al CFF:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera: I a IV. [...] Sin correlativo	Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera: I a IV. [...]

⁸ https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372012000200010#n97. Consultada el 7 de septiembre de 2020

5



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Sin correlativo [...]	V. Se entenderá por sanción a la imposición de multas, infracciones administrativas, así como a aplicación de penas por actos u omisiones fiscales en los casos tipificados como delitos fiscales. VI. Se entenderá por recargo a la indemnización en dinero, que se debe de pagar por la falta de pago oportuno de un crédito fiscal [...]
------------------------------	---

De conformidad con lo antes expuesto, se propone, para su discusión y, en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

Artículo 2.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. a IV...

V. Se entenderá por sanción a la imposición de multas, infracciones administrativas, así como a aplicación de penas por actos u omisiones fiscales en los casos tipificados como delitos fiscales.



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

VI. Se entenderá por recargo a la indemnización en dinero, que se debe de pagar por la falta de pago oportuno de un crédito fiscal.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE


Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 22 días del mes de septiembre de 2020.



07 OCT 2020 SE TURNÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS.

Quien suscribe, Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1; fracción 1, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan diversos artículos de la **Ley Federal de Derechos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contexto legal y análisis de las finanzas públicas regionales.

A partir del año 1998 con la entrada en vigor de la nueva Ley de Coordinación Fiscal, las entidades y los municipios, desde el marco legal que rige al Estado Mexicano, contaron con un mecanismo regulador que les permitió ampliar y controlar los ingresos presupuestarios en los 32 estados de nuestro país que consistió en la incorporación de los fondos de aportaciones los cuáles se adicionaron a las participaciones que con la legislación previa se consideraban para la distribución de competencias en materia de ingresos y gastos entre los distintos ámbitos de gobierno.

Con lo anterior, se buscó establecer y profundizar la política económica de descentralización del gasto público, que sirve para crear y dar cumplimiento a las obligaciones del poder ejecutivo, particularmente sobre la distribución de recursos suficientes para combatir el rezago social entre las distintas sociedades que compone nuestro país.

Por ello, a través del Fondo de Aportaciones Federales para los Estados y Municipios (Ramo33), se ha buscado que desde el poder ejecutivo local y municipal se dé respuesta a problemas de salud, educación, infraestructura social y que, en combinación, se acoten las

brechas de desigualdad entre las y los habitantes de las 32 entidades federativas, entre sus respectivos municipios o localidades.

Sin embargo, pese a contar con un esquema federalizado de distribución de recursos para la atención de problemas prioritarios; dentro de los Fondos de Aportaciones que componen el Ramo 33, gran parte de dichas distribuciones, se encuentran comprometidas sobre el pago de nóminas en las localidades beneficiadas, lo que implica un campo de acción limitado para realizar proyectos de alto impacto en favor del desarrollo comunitario y social de las entidades y municipios.

Además, el estudio *“Evaluación de largo plazo de los impactos distribuidos del Fondo de Infraestructura Social Municipal”*, del Dr. Carlos Rodríguez Castelán, ha señalado que existe poca evidencia sobre los efectos de las transferencias federales en el desarrollo regional, señalando además que el gasto descentralizado en infraestructura social no ha estado vinculado a una mayor y mejor provisión de servicios.

Por otro lado, el estudio anteriormente citado, señala dos características contundentes por el cual, las aportaciones no han surtido su efecto esperado sobre el incremento de los niveles de bienestar de las y los mexicanos, siendo estas:

1. La distribución de aportaciones, pese a contar con formulas de distribución, la percepción de recursos esta mayormente sujeta al poder de negociación o cabildeo de los municipios y estados por su importancia y tamaño de la población; y
2. La discrecionalidad del uso de las aportaciones está mayormente relacionada a favorecer al interior de los municipios, aquellas cabeceras donde existen menos necesidades.

Las afirmaciones anteriores, revelan que, pese a las fórmulas de distribución contempladas en la Ley de Coordinación Fiscal, los resultados de la respectiva asignación siguen siendo inequitativos e insuficientes, para atender las preocupaciones de la población, pues se ha demostrado que aunque se de prioridad a aquellos municipios con menor capacidad de generación de recursos propios, son los municipios con mayor de nivel de ingresos los que reciben más

transferencias no condicionadas, permitiendo así una mayor capacidad de reacción ante escenarios de atención en el corto plazo y con mayor libertad financiera para invertir en infraestructura de calidad y atención de necesidades.

Si bien, los Fondos del ramo 33, tienen como eje central, el índice global de pobreza, basado en cinco indicadores para el bienestar, además del índice de población contemplado en el último Censo Poblacional disponible; la construcción de las fórmulas de distribución no permite cambios sustanciales ante cambios en el corto plazo de la población, por lo que la distribución se vuelve menos efectiva, dado que las aportaciones percibidas no cambiarían de forma sustancial, lo que implica en el incumplimiento de atención a las prioridades de la localidad.

Adicionalmente, la distribución de recursos aún muestra rezago respecto a las necesidades reales en cada municipio. Las fórmulas de distribución han contribuido a mejorar en algunos aspectos los beneficios de contar con los recursos suficientes, pero también los ingresos que reciben los municipios tampoco reflejan el uso intensivo de la infraestructura en ese ámbito de gobierno, ni tampoco refleja los ingresos que debería de recibir por las actividades que se desarrollan en su ámbito geográfico de gobierno.

De lo anteriormente señalado, aunque la Ley de Coordinación Fiscal desde su creación permitió abonar en la transparencia de los recursos distribuidos a los municipios, y ha sido materia de discusión en distintos periodos debido a su composición, la realidad es que, las actuales aportaciones en distintos municipios, sobre todo en aquellos que por su propia localización o desarrollo no cuentan con las facilidades para generar ingresos propios, hoy encuentran una disrupción profunda que atenta no solo en contra del que hacer de la autoridad local, sino del bienestar de las y los mexicanos en las 32 entidades del país.

Situación actual de las finanzas públicas locales y municipales.

La baja en la productividad de nuestro país, que actualmente enfrenta una caída del 18.7% en el segundo trimestre del año en curso, es claro ejemplo de la magnitud de las repercusiones que está dejando la actual crisis económica.

Como parte de los efectos en esta materia, encontramos que hubo un desplome de la actividad turística, una disminución en las exportaciones, el colapso de los precios internacionales del petróleo, la apreciación del dólar frente al peso, y las constantes modificaciones a las expectativas sobre la evolución de la economía nacional; lo que se cataloga como una serie de efectos primarios ante la contingencia sanitaria.

En este sentido las variables macroeconómicas, contenidas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2021, publicados en abril del año en curso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecen un escenario de retos para nuestro país respecto a una recuperación acelerada para el siguiente año, que busque contrarrestar en el corto plazo los efectos de esta pandemia.

No obstante, el propio Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Dr. Arturo Herrera, ha declarado que la recuperación podría llevar más de un año para establecer el rumbo que la economía había mantenido hasta al menos a finales de 2019.

Reportes como el Saldo de la Cuenta Corriente, estima terminar en 2021 con un déficit de 1.4 por ciento del PIB, con un total de 16 mil millones de pesos y una caída de la producción total proyectada y cercana a los dos dígitos.

Sin embargo, lo anteriormente señalado, no es de impacto únicamente en la Hacienda Pública Federal o del sector privado, sino que estos estragos, son de impacto en la economía estatal y municipal.

Es decir, la baja en la recaudación tributaria, la reducción en los ingresos propios del Estado por derechos y aprovechamientos, y la disminución en los ingresos de las empresas del estado, se consolidan como una combinación poco favorable que ha repercutido en el accionar del Estado, en sus tres órdenes de gobierno, siendo más evidente en los niveles de gobierno municipal.

La situación actual si bien se agudiza por los efectos de la crisis sanitaria, lo cierto es que la falta de fuentes de financiamiento en el ámbito municipal ha sido uno de los principales problemas de las



finanzas públicas en México. Los municipios han enfrentado la debilidad financiera y con ello han agudizado la dependencia financiera del ámbito federal, y durante varios años se ha requerido fortalecer las finanzas municipales con fuentes de ingresos sólida y acordes a las actividades que se desarrollan en su espacio geográfico.

Cómo prueba de lo anterior, tomamos lo publicado en el comunicado No. 57 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el pasado 30 de junio del presente año, sobre las Finanzas Públicas y Deuda Pública, en las que revelan que pese al incremento de los ingresos tributarios en 2.1 por ciento real respecto al año anterior; es el total de los ingresos presupuestarios, lo que genera incertidumbre respecto a los ejecutivos locales, toda vez que, señalan una caída en 3.1 por ciento, lo que ha implicado la aplicación de ajustes agresivos al gasto público federal.

Así, la preocupación al interior de los Gobiernos en las entidades y los municipios es latente, pues ante un escenario por demás adverso, la asignación de recursos a los estados se vuelve crucial en la carrera por la reactivación económica nacional, pero se reitera que dicha situación si bien se ha agravado por la crisis sanitaria, también es un hecho que dicho escenario se ha venido presentando desde décadas atrás.

Por lo anterior podemos señalar que esta realidad y preocupación no es exclusiva de un panorama relativo al caso de la actual contingencia sanitaria, sino que, ha sido una preocupación constante en distintos periodos y sexenios, pues ha existido un rezago económico en distintos municipios, y que se ha vuelto una discusión constante, sobre como reforzar las finanzas municipales con la intención de dotar de recursos suficientes para la inversión en infraestructura social e implementación de políticas públicas que contribuyan a mejorar el bienestar de las y los mexicanos en cada región de nuestro país.

Esto se contrasta con los resultados reportados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del portal de Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas, que para el Fondo de Fomento Municipal del Ramo 28, señala que los recursos pagados a entidades y municipios tubo una caída de -8.2 por ciento anual para el periodo comprendido de enero a junio 2020 respecto a 2019. Es decir, la distribución fue menor en poco menos de 900 millones de pesos.

Sin embargo, es de preocupar más, cuando se evalúan las distribuciones pagadas únicamente en el mes de junio de 2019 contra 2020, siendo que en 2019, se pagaron 3.1 mil millones de pesos a municipios y para este año y en el mes de junio del actual año, se pagaron apenas 1.9 mil millones de pesos, es decir, se perdió el 40.7 por ciento de los recursos pagados en el mismo mes respecto al mismo del año pasado, lo que nos habla en términos nominales de una pérdida de poco más 1 mil millones de pesos de recursos que no llegaron a las entidades y municipios.

De esto, los Estados con mayores pérdidas a través de este Fondo fueron Chihuahua (-16.3%), Ciudad de México (-15.7%), Jalisco (-15.6%), Durango (-14.4%), y Coahuila (-12.8%).

Respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) Municipal del Ramo 33 y 25, la distribución de recursos apenas supero el 0.1 por ciento real para el periodo de enero a junio de 2020 respecto a 2019, es decir en muchos de los casos la distribución de recursos implicó una distribución mucho menor y para otros significo apenas hacer frente a los retos con apenas un incremento que supera la inflación general.

Casos como Baja California Sur (-27.9%), Baja California (-23.2%), Coahuila (-12.6%), Michoacán (-9.0%), y el Estado de México (-8.0), representan los casos que sufrieron una pérdida significativa de recursos de parte del FAIS para sus municipios.

En su conjunto, la disminución de recursos para las entidades y municipios de los recursos programados, limita su campo de acción frente a las tareas de protección de sus ciudadanos, por lo que, al existir una limitación de acción de parte del Gobierno Federal a lo que se suman las limitaciones de acción de parte de las autoridades locales, ocasionan que las políticas, acciones o estrategias carezcan de impacto para mitigar los efectos negativos o en su caso salvaguardar la integridad de los ciudadanos.

No obstante, se reconoce el trabajo que desde la Administración Pública Federal se está realizando para garantizar el bienestar de las y los mexicanos, y que buscan en todo momento hacer frente desde su trinchera a la crisis económica global.

Por lo que en una búsqueda profunda de generar nuevas vías de ingreso para los municipios, y siguiendo la línea de acción del Estado Mexicano en no incrementar las tasas de la base tributaria, se plantea la alternativa de incrementar en las tasas de algunos cobros que actualmente se establecen en la Ley Federal de Derechos entre 1 hasta 3 por ciento, que de acuerdo con los las Estadísticas Oportunas disponibles y publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el periodo de enero a junio los ingresos suman un total de 48 mil millones de pesos, lo que en perspectiva ha implicado una caída del 7.2 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior.

Es por todo ello, que la propuesta del incremento desde 1 hasta 3 puntos porcentuales las tarifas señaladas en la Ley Federal de Derechos que tengan por destino las finanzas públicas de los municipios permitirán a las autoridades locales contar con un ingreso extraordinario que podrá ser utilizado para distintos fines de acuerdo con la propuesta que aquí se señala.

Es decir, no se busca reducir las percepciones de tipo federal, sino incrementar en un porcentaje menor, las establecidas dentro de la Ley materia de esta iniciativa y cuyo destino sea específicamente en los municipios en los que operan y reciben sus ingresos los concesionarios. Específicamente los ingresos serán destinados a obras públicas de los municipios y estableciendo que no deberá ser utilizado para el gasto corriente.

De esta manera, se plantea que, desde el incremento a los derechos establecidos, los ingresos que resulten aporten valor a los municipios involucrados, de tal suerte que y a manera de ejemplo, se obtenga lo siguiente:

Cuadro 1. Estimación de recaudación por el artículo 8º de la LFD

Derechos aplicados	Monto por recaudar
--------------------	--------------------

Art. 8°.	Art. 8°.
Fracción I: \$558.26	Fracción I: \$5.58
Fracción II: \$3,114.31	Fracción II: \$31.14
Fracción IV: \$390.95	Fracción IV: \$3.90
Fracción V: \$3,021.53	Fracción V: \$30.21
Fracción VI:	Fracción VI:
A) \$4,147.97	A) \$ 41.47
B) \$6,215.34	B) \$62.15
C) \$7,871.89	C) \$78.71
D) \$9,329.64	D) \$93.29
Fracción VII: \$5,055.77	Fracción VII: \$50.55

Fuente: Estimaciones propias con datos de la LFD.

De lo anterior, la solicitud de incremento en un punto porcentual se vería reflejado en 22 modificaciones a la Ley Federal de Derechos que en sumatoria implicará una aceleración económica en un momento en el que las propias finanzas locales se encuentran vulnerables. Por supuesto y con la finalidad de diferenciar cuáles derechos actualmente generan una fuente de ingresos para el estado de manera diferenciada, también se propone que los puntos porcentuales en algunos casos lleguen a ser del 2 y hasta el 3 por ciento.

De igual forma, los ingresos planteados, coadyuvarán en las labores de fortalecimiento de gasto en inversión directamente vinculado a infraestructura municipal.

Asimismo, y un punto crucial de las propuestas de modificación, se centra en que los puntos porcentuales recaudados mediante esta vía se destinarán únicamente al municipio donde se haya recolectado el derecho correspondiente, de tal suerte que la recaudación será justa entre los municipios y de acuerdo con los derechos que competan en la región.

Así, desde una visión ampliada sobre el funcionamiento de las finanzas públicas, se estaría contribuyendo desde el marco federal y adicional a lo referente al Pacto Fiscal, a que los municipios cuentan con los elementos indispensables para hacer frente a las inclemencias actuales, pero también permitirá atender una problemática que desde

hace varias décadas los municipios se enfrentan en cuanto a la falta de recursos:

Adicional, en materia de aeropuertos, carreteras y puentes, reconocemos que existe una extensa red que permite el transporte de personas y mercancía a lo largo del territorio nacional, toda vez que en México contamos con:

- 62 aeropuertos, con 1,226 rutas aéreas;
- 17 mil 809 km de carreteras pavimentadas
 - 50 mil 519 de tipo federal
 - 101 mil 924 de tipo estatal
 - 20 mil 366 de tipo municipal o particular

Además, existen 10 mil 698 kilómetros de carreteras de cuota con mil 240 plazas de cobro.

Sin embargo, aún existen en todo el país, aproximadamente 502 mil 507 km de caminos no pavimentados, lo que entorpece la comunicación y el acceso a más y mejores bienes y servicios a la población en distintos municipios y entidades del país, servicios e insumos tan básicos como lo son el abastecimiento de insumos médicos, el intercambio comercial o el acceso a los servicios de salud en tiempos de contingencia.

Por el lado de la infraestructura aeroportuaria, México cuenta con 62 terminales aéreas, de acuerdo con datos del Banco Mundial en 2019, estando debajo de Brasil (120), Australia (191), China (215), Canadá (241) y Estados Unidos (1045), por mencionar algunos ejemplos.

De esta manera, respecto al dato anterior, poco más de 90 millones de personas se transportan vía avión a través del espacio aéreo mexicano, hasta antes de la propagación de la pandemia del virus SARS-CoV-2.

Con los datos anteriores, podemos señalar que existe una ventana de oportunidad que permitiría sin lastimar las finanzas públicas federales, incrementar la base recaudatoria en favor de los municipios que carecen de estas infraestructuras.

Para ello, y a manera de ejemplo, se plantea el supuesto de que si tomamos los 90 millones de personas que se registraron como pasajeros aéreos en 2018, le aplicáramos únicamente la cuota de la fracción I del artículo 8º de la Ley Federal de Derechos, más el adicional de un punto porcentual quedaría de la siguiente manera:

No. de pasajeros	Cuota Fracción I. Art 8º LFD	Monto recaudado*	1% sobre el monto recaudado*
90 millones	\$558.26	\$50,243,400,000.00	\$502,434,000.00

*Estimaciones propias con datos de la SCT y las cuotas establecidas en la LFD.

Del ejercicio anterior, se revela, que si tan solo aplicáramos la fracción I del artículo 8º de la LFD, se estarían recaudando cerca de 502 millones 434 mil pesos, que servirían para mejorar y reforzar las finanzas municipales, con la intención de mejorar la infraestructura de comunicación que amplíe las opciones de interconexión de los municipios con el resto del país.

Para ello, se propone que en materia de cuotas carreteras de cuota concesionadas, así como del aprovechamiento del espacio aéreo, se aplique una cuota adicional del 1% sobre las contempladas en la materia y que se destinen directamente al municipio donde operen las concesiones y cuyo objeto de gasto sea exclusivamente para gasto de inversión en infraestructura municipal evitando que sea utilizado en gasto corriente conforme al artículo 33, Apartado A fracción I de la Ley de coordinación fiscal, es decir, agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura.

Adicional, se propone la aplicación de una tasa adicional del 2% y en algunos otros casos una tasa adicional del 3%, para aquellos derechos que de manera directa impactan en el municipio donde se recauda, de tal suerte, que estos nuevos ingresos que se consoliden como propios de la localidad refuercen las finanzas públicas de recursos de asignación para la atención prioritaria de infraestructura social como pavimento, alumbrado público, servicios de telecomunicaciones



entre otros, que contribuyan de forma conjunta al crecimiento y desarrollo del municipio recaudador.

Por lo anterior, las modificaciones propuestas al interior de la Ley Federal de Derechos se contemplan como una acción noble y necesaria, pero sobre todo efectiva que, sin afectar la evolución de los ingresos presupuestarios aprobados por la LIF y clasificados por el PEF para el ejercicio fiscal que corresponda, se brindará la oportunidad de crear mecanismos de financiamiento de ingresos propios directamente vinculados con la obtención de recursos por la operación de concesiones del ámbito federal y asignación directa a los municipios en los que opere la concesión y adicionalmente blindando los recursos para el gasto de inversión en infraestructura exclusivamente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para comprender mejor las propuestas de modificación, se presenta a continuación, el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Derechos	
Texto de la Ley vigente	Propuesta de modificación

Art. 8º. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Art. 8º. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

(...)

A las cuotas establecidas por el pago de derechos contemplados en este artículo, se pagará el 1% adicional sobre el total de los servicios, que tendrán por destino el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y cuya distribución estará a lo que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Art. 40. Por el trámite y, en su caso, por el otorgamiento de las inscripciones, concesiones o autorizaciones que a continuación se señalan, se pagará el derecho aduanero de inscripciones, concesiones y autorizaciones, conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Art. 40. Por el trámite y, en su caso, por el otorgamiento de las inscripciones, concesiones o autorizaciones que a continuación se señalan, se pagará el derecho aduanero de inscripciones, concesiones y autorizaciones, conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Para el caso de los incisos c), k), l), q), r), y s), se aplicará una cuota adicional del 2% sobre el derecho correspondiente y que se pagará directo a la hacienda del municipio en donde sean solicitadas las inscripciones, concesiones o autorizaciones. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal.

(...)

<p>Art. 42. Las cuotas diarias de los derechos por el almacenaje, en recintos fiscales, de mercancías en depósito ante la aduana, son las siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 42. Las cuotas diarias de los derechos por el almacenaje, en recintos fiscales, de mercancías en depósito ante la aduana, son las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>A los derechos contemplados en este artículo se aplicará una cuota adicional del 2% que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se solicite el derecho de almacenaje en recintos fiscales declarados.</p> <p>Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Art. 70 -E. Los derechos contemplados en los artículos 63 sobre la cuota fija, 64, 65 y 66, de esta sección, se le aplicarán una cuota adicional del 3%, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado la concesión, asignación, estudio, trámite, contrato o expedición de planos cartográficos.</p> <p>Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>

Sin correlativo

Art. 161 - A. Por el pago de derechos de servicios contemplados en los artículos 154, 158 Bis, y 159 de esta sección, se aplicará una cuota adicional del 2%, que tendrán por destino el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y cuya distribución estará a lo que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 172.- Por los servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción federal, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Artículo 172.- Por los servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción federal, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Para el otorgamiento de autorizaciones para las construcciones de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción federal, se aplicará una cuota adicional del 2% adicional a lo contemplado en las fracciones anteriores, y que se pagará directo a la hacienda del municipio en donde sean solicitadas las inscripciones, concesiones o autorizaciones.

Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin correlativo

Art. 172-O: Por los servicios contemplados en esta sección octava en materia de otorgamiento de permisos, se aplicará un 3% adicional sobre las cuotas contempladas en esta sección, y tendrá por destino en el municipio donde opere el permiso solicitado y cuyo destino será conforme al artículo 33 apartado A, fracción I, de la ley de Coordinación Fiscal.

Art. 191 - A. Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, para pesca o actividades acuícolas, se pagará el derecho de pesca y acuacultura, conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Art. 191 - A. Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, para pesca o actividades acuícolas, se pagará el derecho de pesca y acuacultura, conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones referidas en este artículo, se aplicará un 2% adicional a las cuotas establecidas y que se pagará directo a la hacienda del municipio donde radique la o el solicitante y cuyo objeto será la promoción y desarrollo de la actividad pesquera y turística en el municipio beneficiado.

Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal.

<p>Art. 194-C. Por el otorgamiento de autorizaciones, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 194-C. Por el otorgamiento de autorizaciones, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>(...)</p> <p>Por el otorgamiento de autorizaciones, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones a las que hace referencia este artículo se pagará un 3% adicional sobre la cuota establecida, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado la concesión y cuyo destino serán los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Art. 194-G-1 Lo referido en la fracción I del artículo 194-F; y fracción II y IV del artículo 194-F-1, se aplicará un 2% adicional a las cuotas referidas, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado, el permiso, autorización, certificado o licencia, cuyo destino son los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>Art. 194-N-6. Por las autorizaciones y concesiones en materia de aprovechamiento forestal se pagará un 2% adicional sobre las cuotas contenidas en esta sección octava, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado el pago de derechos cuyo destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Art. 194-T-7. En materia de prevención y control de la contaminación las cuotas establecidas dentro de la sección novena de esta Ley, se aplicarán una cuota adicional del 2% que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se soliciten las licencias ambientales y cuyo objeto será la promoción de acciones en materia ambiental y prevención de la contaminación en el municipio beneficiado.</p> <p>Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>

<p>Art. 195.- Por los servicios que presta la autoridad sanitaria para actividades reguladas por la misma, se pagarán los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 195.- Por los servicios que presta la autoridad sanitaria para actividades reguladas por la misma, se pagarán los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>Por los servicios referidos en este artículo, se aplicará una cuota adicional del 2% que se pagaran directo a la Hacienda del municipio donde se soliciten los derechos de publicidad o expedición de licencia.</p> <p>Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
<p>Sin correlativos</p>	<p>Art. 195-X-3.- Por la prestación de servicios privados de seguridad que realizan los particulares en varias Entidades Federativas, se aplicará una cuota adicional del 2% a las contenidas en esta Sección y tendrá por destino el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cuya distribución estará a lo que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.</p>

Sin correlativo

199-C Por los servicios de solicitud de derechos contemplados en los artículos 199, 199-A y 199-B, se aplicará una cuota adicional del 2% que se pagará directo a la Hacienda del municipio donde embarquen los barcos extranjeros o donde realice actividades de pesca comercial al embarcadero del municipio más cercano; o se practiquen actividades de pesca deportiva.

Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 207.- El pasajero que embarque o desembarque en muelles propiedad de la Federación, pagará el derecho de embarque o desembarque conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Art. 207.- El pasajero que embarque o desembarque en muelles propiedad de la Federación, pagará el derecho de embarque o desembarque conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Los pasajeros de embarcaciones nacionales, adicional a lo establecido en el párrafo anterior, se aplicará una cuota adicional del 2% sobre las establecidas en la fracción I, que se pagará directo a la Hacienda del municipio donde se encuentre el embarcadero.

Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 213. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos determinará el derecho por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 1.0% sobre los ingresos por la venta de bienes y servicios que obtenga por el uso de las carreteras y puentes federales, conforme a sus estados financieros dictaminados y que presente ante la Secretaría de la Función Pública.

Art. 213. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos determinará el derecho por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 1.0% sobre los ingresos por la venta de bienes y servicios que obtenga por el uso de las carreteras y puentes federales, conforme a sus estados financieros dictaminados y que presente ante la Secretaría de la Función Pública.

(...)

Adicional a lo contemplado en los párrafos anteriores se aplicará una cuota del 2% adicional sobre los ingresos por la venta de bienes y servicios que obtenga por el uso de las carreteras y puentes federales y que tendrá por destino el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cuya distribución estará a lo que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Art. 220. Aeropuertos y Servicios Auxiliares determinará el derecho, por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 5% a la suma de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, señalados en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, conforme a sus estados financieros dictaminados.

Art. 220. Aeropuertos y Servicios Auxiliares determinará el derecho, por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 5% a la suma de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, señalados en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, conforme a sus estados financieros dictaminados.

(...)

Adicional a lo referido en lo contemplado en este artículo, se aplicará una cuota adicional del 2% sobre los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, y tendrá por destino directamente el municipio donde opere la concesión y se destinará exclusivamente a los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 232-A. Las personas físicas y las morales, titulares de concesiones o permiso para el uso, goce o explotación de bienes del dominio público que queden afectos a servicios públicos distintos a los señalados en el artículo anterior, así como los permisionarios de servicios portuarios a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, pagarán el derecho de uso, goce o explotación que ascenderá al 5% de los ingresos brutos que obtengan por esos conceptos.

(...)

Art. 232-A. Las personas físicas y las morales, titulares de concesiones o permiso para el uso, goce o explotación de bienes del dominio público que queden afectos a servicios públicos distintos a los señalados en el artículo anterior, así como los permisionarios de servicios portuarios a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, pagarán el derecho de uso, goce o explotación que ascenderá al 5% de los ingresos brutos que obtengan por esos conceptos.

(...)

Como parte del derecho por el uso, goce o explotación del bien Federal concesionado a su favor, los sujetos obligados en términos del presente artículo pagarán directamente a la hacienda del municipio en el que se encuentre el bien del dominio Federal objeto de concesión el equivalente al 2% de los ingresos brutos que obtengan por los conceptos antes referidos. Esta cantidad será adicional a la establecida por el primer párrafo de este artículo.

Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 289. Por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, mediante actividades aeronáuticas locales, nacionales o internacionales, las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras están obligadas a pagar el derecho contenido en este artículo.

Art. 289. Por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, mediante actividades aeronáuticas locales, nacionales o internacionales, las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras están obligadas a pagar el derecho contenido en este artículo.

I a III. (...)

Relativo a lo referido en este artículo se aplicará una cuota adicional del 2% sobre las referidas en las fracciones I a III, y tendrá por destino directamente el municipio donde opere la concesión y se destinará exclusivamente a los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 8, 42, 172, 191-A, 194-C, 195, 207, 213, 220, 232-A y 289; y se adicionan los artículos 70-E, 61-A, 172-O, 194-G-1, 194-N-6, 194-T-7, 195-X-3, y 199-C, todos de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Art. 8º. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

(...)

A las cuotas establecidas por el pago de derechos contemplados en este artículo, se pagará el 1% adicional sobre el total de los servicios, que tendrán por destino el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y cuya distribución estará a lo que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Art. 40. Por el trámite y, en su caso, por el otorgamiento de las inscripciones, concesiones o autorizaciones que a continuación se señalan, se pagará el derecho aduanero de inscripciones, concesiones y autorizaciones, conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Para el caso de los incisos c), k), l), q), r), y s), se aplicará una cuota adicional del 2% sobre el derecho correspondiente y que se pagará directo a la hacienda del municipio en donde sean solicitadas las inscripciones, concesiones o autorizaciones. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal.

(...)

Art. 42. Las cuotas diarias de los derechos por el almacenaje, en recintos fiscales, de mercancías en depósito ante la aduana, son las siguientes:

(...)

A los derechos contemplados en este artículo se aplicará una cuota adicional del 2% que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se solicite el derecho de almacenaje en recintos fiscales declarados. Teniendo por destino los rubros

contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 70 -E. Los derechos contemplados en los artículos 63 sobre la cuota fija, 64, 65 y 66, de esta sección, se le aplicarán una cuota adicional del 3%, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado la concesión, asignación, estudio, trámite, contrato o expedición de planos cartográficos. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 161 - A. Por el pago de derechos de servicios contemplados en los artículos 154, 158 Bis, y 159 de esta sección, se aplicará una cuota adicional del 2%, que tendrán por destino el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y cuya distribución estará a lo que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 172.- Por los servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción federal, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Para el otorgamiento de autorizaciones para las construcciones de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción federal, se aplicará una cuota adicional del 2% adicional a lo contemplado en las fracciones anteriores, y que se pagará directo a la hacienda del municipio en donde sean solicitadas las inscripciones, concesiones o autorizaciones. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 172-O: Por los servicios contemplados en esta sección octava en materia de otorgamiento de permisos, se aplicará un 3% adicional sobre las cuotas contempladas en esta sección, y tendrá por destino en el municipio donde opere el permiso solicitado y cuyo destino será conforme al artículo 33 apartado A, fracción I, de la ley de Coordinación Fiscal.

Art. 191 - A. Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, para pesca o actividades acuícolas, se pagará el derecho de pesca y acuicultura, conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones referidas en este artículo, se aplicará un 2% adicional a las cuotas establecidas y que se pagará directo a la hacienda del municipio donde radique la o el solicitante y cuyo objeto será la promoción y desarrollo de la actividad pesquera y turística en el municipio beneficiado. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 194-C. Por el otorgamiento de autorizaciones, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Por el otorgamiento de autorizaciones, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones a las que hace referencia este artículo se pagará un 3% adicional sobre la cuota establecida, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado la concesión y cuyo destino serán los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 194-G-1 Lo referido en la fracción I del artículo 194-F; y fracción II y IV del artículo 194-F-1, se aplicará un 2% adicional a las cuotas referidas, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado, el permiso, autorización, certificado o licencia, cuyo destino son los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 194-N-6. Por las autorizaciones y concesiones en materia de aprovechamiento forestal se pagará un 2% adicional sobre las cuotas contenidas en esta sección octava, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado el pago de derechos cuyo destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 194-T-7. En materia de prevención y control de la contaminación las cuotas establecidas dentro de la sección novena de esta Ley, se aplicarán una cuota adicional del 2% que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se soliciten las licencias ambientales y cuyo objeto será la promoción de acciones en materia ambiental y prevención de la contaminación en el municipio beneficiado. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 195.- Por los servicios que presta la autoridad sanitaria para actividades reguladas por la misma, se pagarán los siguientes derechos:

(...)

Por los servicios referidos en este artículo, se aplicará una cuota adicional del 2% que se pagaran directo a la Hacienda del municipio donde se soliciten los derechos de publicidad o expedición de licencia. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 195-X-3.- Por la prestación de servicios privados de seguridad que realizan los particulares en varias Entidades Federativas, se aplicará una cuota adicional del 2% a las contenidas en esta Sección y tendrá por destino el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cuya distribución estará a lo que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

199-C Por los servicios de solicitud de derechos contemplados en los artículos 199, 199-A y 199-B, se aplicará una cuota adicional del 2% que se pagará directo a la Hacienda del municipio donde embarquen los barcos extranjeros o donde realice actividades de pesca comercial al embarcadero del municipio más cercano; o se practiquen actividades de pesca deportiva. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 207.- El pasajero que embarque o desembarque en muelles propiedad de la Federación, pagará el derecho de embarque o desembarque conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Los pasajeros de embarcaciones nacionales, adicional a lo establecido en el párrafo anterior, se aplicará una cuota adicional del 2% sobre las establecidas en la fracción I, que se pagará directo a la Hacienda del municipio donde se encuentre el embarcadero. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 213. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos determinará el derecho por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 1.0% sobre los ingresos por la venta de bienes y servicios que obtenga por el uso de las carreteras y puentes federales, conforme a sus estados financieros dictaminados y que presente ante la Secretaría de la Función Pública.

(...)

Adicional a lo contemplado en los párrafos anteriores se aplicará una cuota del 2% adicional sobre los ingresos por la venta de bienes y servicios que obtenga por el uso de las carreteras y puentes federales y que tendrá por destino el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cuya distribución estará a lo que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Art. 220. Aeropuertos y Servicios Auxiliares determinará el derecho, por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 5% a la suma de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, señalados en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, conforme a sus estados financieros dictaminados.

(...)

Adicional a lo referido en lo contemplado en este artículo, se aplicará una cuota adicional del 2% sobre los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, y tendrá por destino directamente el municipio donde opere la concesión y se destinará exclusivamente a los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 232-A. Las personas físicas y las morales, titulares de concesiones o permiso para el uso, goce o explotación de bienes del dominio público que queden afectos a servicios públicos distintos a los señalados en el artículo anterior, así como los permisionarios de servicios portuarios a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, pagarán el derecho de uso, goce o explotación que ascenderá al 5% de los ingresos brutos que obtengan por esos conceptos.

(...)

Como parte del derecho por el uso, goce o explotación del bien Federal concesionado a su favor, los sujetos obligados en términos del presente artículo pagarán directamente a la hacienda del municipio en el que se encuentre el bien del dominio Federal objeto de concesión el equivalente al 2% de los ingresos brutos que obtengan por los conceptos antes referidos. Esta cantidad será adicional a la establecida por el primer párrafo de este artículo. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 289. Por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, mediante actividades aeronáuticas locales, nacionales o



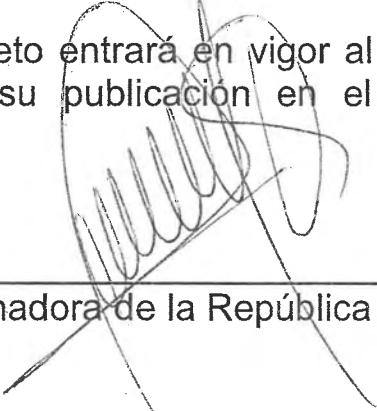
internacionales, las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras están obligadas a pagar el derecho contenido en este artículo.

I a III. (...)

Relativo a lo referido en este artículo se aplicará una cuota adicional del 2% sobre las referidas en las fracciones I a III, y tendrá por destino directamente el municipio donde opere la concesión y se destinará exclusivamente a los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al primero de enero del año fiscal inmediato a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Senadora de la República

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República,
a los __ días del mes de septiembre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>